

Recomendación 41/2012  
Queja 5210/2011/II y acta de  
investigación 37/2011  
Asunto: violación de los derechos de la niñez  
y a la legalidad y seguridad jurídica  
Guadalajara, Jalisco, 15 de noviembre de 2012

Licenciado Ismael del Toro Castro  
Presidente municipal de  
Tlajomulco de Zúñiga

#### Síntesis\*

*La presente queja inició con motivo de la nota periodística publicada en el diario Milenio el día [...] del mes [...] del año [...], en la cual se informó sobre la consignación de (presunto) y (presunta) por el delito de homicidio calificado y parricidio, respectivamente, en agravio del (agraviado), de [...] años de edad, quien perdió la vida al ser golpeado por su (presunto) el día [...] del mes [...] del año [...] en el fraccionamiento [...], en Tlajomulco de Zúñiga. Tales hechos, a consecuencia de la omisión por parte del procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, quien el día [...] del mes [...] del año [...] recibió el reporte [...] por violencia doméstica contra (presunta); sin embargo, después de una entrevista con la progenitora del menor de edad hoy occiso, le dijeron que realizarían visitas de inspección, las cuales nunca se llevaron a cabo. La consecuencia fue que el (presunto) continuó con las agresiones hasta que le quitó la vida al (agraviado).*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracción XXV y 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la ley que la rige; así como 89, 90 y 109 de su Reglamento Interior, examinó, integró y ahora resuelve la queja 5210/2011/II, que se inició de oficio con motivo de los hechos que se narran en la nota periodística

---

\* Aunque los hechos ocurrieron en la administración pasada, se le envía en calidad de nuevo titular para que tome las medidas conducentes.

publicada en el diario *Milenio*.

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

Acta de investigación 37/2011

1. El día [...] del mes [...] del año [...] se publicó una nota periodística en el diario *Milenio*, que en su interior menciona:

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco consignó ante un juez a la pareja responsable por la muerte del (agraviado) en Tlajomulco.

(Presunto), de [...] años y (presunta) deberán responder ante la ley por los delitos de homicidio calificado y parricidio, respectivamente, por la muerte del (agraviado), el pequeño de [...] años que pereció tras ser golpeado por su (presunto) el día [...] del mes [...], en el fraccionamiento [...] localizado en Tlajomulco de Zúñiga.

El pequeño, que falleció al interior del domicilio localizado en el [...] de la calle [...] del fraccionamiento mencionado, pasó a mejor vida tras recibir un golpe en el estómago propiciado por su (presunto) quien, después de regañarlo y reprenderlo, perdió la paciencia por los llantos del pequeño.

El castigo ocurrió pocos minutos después de que una vecina del lugar dejó al (agraviado) en la casa donde vive su madre y (presunto), donde (presunto) se encontraba descansando. Según indica el homicida, el niño comenzó a portarse mal por lo que procedió a reprenderlo, darle nalgadas cosa que causó el llanto del infante. Después de varios minutos de lloriqueo, el hombre le dio un puñetazo en el estómago al (agraviado), mismo que comenzó a vomitar; la reacción del agresor fue oprimir el vientre del menor mismo que causó que (agraviado) se desvaneciera.

Cuando llegó la ambulancia ya era demasiado tarde y el menor ya se encontraba muerto al interior de la casa.

Las versiones del (presunto) en torno al evento fueron variadas; por una aparte le dijo a su vecina que cuando ambos se encontraban en el patio sacando la ropa de la lavadora, el niño comenzó a vomitar de la nada, la otra versión dada a unas personas que se encontraban a las afueras del domicilio detallaba que, mientras (presunto) se encontraba en la computadora, el pequeño, que al momento se cambiaba hizo lo anteriormente descrito.

Además de (agraviado), hay [...] niños más, uno de [...] y otro de [...] años, mismos que también presentaban huellas de maltrato, además de una bebé de [...] meses de edad, la única hija de la pareja, por lo que la investigación continuará. En el caso de la (presunta), se sabe que ya se tenía conocimiento de lo que pasaba pero que ya

había hablado con (presunto) y le estaba dando una segunda oportunidad, misma que probó ser fatal.

Por su parte, el homicida justificó las golpizas en contra del pequeño con que (agraviado) era hiperactivo y le colmaba la paciencia.

Ambas personas fueron trasladadas al complejo penitenciario de Puente Grande, donde fueron puestos a disposición del Juez [...] de lo Penal, quien se encargará del caso.

2. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración de los titulares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Tlaquepaque y Tlajomulco de Zúñiga, para que informaran si las instituciones a su cargo tuvieron conocimiento de los hechos investigados. Al juez [...] de lo Penal se le pidió que enviara copia del proceso criminal [...], instruido en contra de (presunto) y (presunta).

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (...), directora general del Sistema DIF de Tlaquepaque, por medio del cual comunicó que después de realizar una búsqueda en las áreas a su cargo, el resultado fue negativo.

4. En la misma fecha se recibió el oficio [...], signado por (...), directora general del Sistema DIF de Tlajomulco, por medio del cual al proporcionar la información que le fue requerida manifestó:

...que en relación a la información que se desprende de la nota periodística publicada en el diario Milenio, el día [...] del mes [...] del año [...], titulada “Consignan a parricida de Tlajomulco”, la institución a mi cargo no tuvo conocimiento alguno de los hechos mencionados en la nota periodística anteriormente señalada, seguidos en contra de los CC. (presunto) y (presunta), dado a que en éste organismo a mi cargo jamás se tuvo reporte alguno en el que se señálese a los antes mencionados, siendo así por lo que de forma clara y precisa señalo que en la dependencia a mi cargo no se tuvo nunca conocimiento de los hechos que originaron la nota periodística mencionada, ya que en la presente institución únicamente se encuentra el reporte número [...], originado de una denuncia anónima vía telefónica en la cual señaló como posible víctima de violencia intrafamiliar a la (presunta), con domicilio en la finca marcada con el número [...] de la calle [...], en el fraccionamiento [...], en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, domicilio en donde habita la antes señalada, en donde se reportó que habían agresiones hacia su persona, por lo que esta institución procedió a citar a la antes mencionada y al acudir ésta a la institución a mi cargo señaló que tuvo problemas con su pareja de nombre (presunto), llegando ambos a los golpes, pero que dicha situación fue a principios de año, y que desde hace

tiempo no tiene problema alguno con el mismo, ya que se encontraban dándose una segunda oportunidad, así como que no era su deseo presentar denuncia alguna en su contra, dado a que desde hace tiempo no había sido víctima por parte de éste de ningún tipo de maltrato, siendo así como no obstante que se le ofreció el apoyo asistencial para presentar formal denuncia en contra de su pareja la misma se negó rotundamente, aceptando únicamente recibir apoyo psicológico consistente en terapias, a las cuales nunca acudió; precisando claramente que en la institución a mi cargo únicamente se cuenta con el reporte [...], a nombre de (presunta), mas nunca se tuvo conocimiento alguno de los hechos señalados en el reporte referido, resultan diversos a los hechos que se desprende en la por demás citada nota emitida por el periódico “Milenio”.

Siendo preciso asentar que la institución a mi cargo procedió de la forma correcta al darle la atención y el seguimiento correspondiente a los hechos desprendidos del reporte [...], pero ante la rotunda negación por parte de (presunta) de ser víctima de algún tipo de violencia, únicamente se procedió a reiterarle que contaba con el apoyo asistencia que brinda la institución a mi cargo, así como con la asesoría correspondiente, aceptando la misma únicamente una ayuda psicológica, y negándose de nueva cuenta a denunciar a su pareja, ya que de forma clara señalo que en ese momento no era víctima de ningún tipo de violencia por parte de su pareja.

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se envió el acta de investigación a la Dirección de Quejas para que se continuara con ella. El día [...] del mes [...] del año [...] se turnó a la misma visitaduría general, en donde quedó registrada como queja 5210/2011/II.

Queja 5210/2011/II

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se admitió de oficio la queja en contra del personal del DIF de Tlajomulco. Se solicitó al licenciado Luis Alberto Castro Rosales, procurador de la Defensa del Menor y la Familia de esa institución, para que rindiera un informe relacionado con los hechos investigados y proporcionara el nombre de los funcionarios que en ellos intervinieron, y que enviara copia del expediente que se inició por ese motivo.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito signado por el licenciado Luis Alberto Castro Rosales, procurador de la Defensa del Menor y la Familia de Tlajomulco de Zúñiga, por medio del cual informó:

El organismo público descentralizado, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, fue creado mediante decreto número 12020 aprobado el 29 de marzo de 1985 por el H. Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco,

sección II el 11 de abril de 1985, en vigor al día siguiente de su publicación; siendo este documento el sustento jurídico en el cual se fundamentan todos los actos asistenciales que emanan del organismo.

Ahora bien, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Tlajomulco, es la encargada, precisamente de brindar la asistencia social, jurídica y psicológica a cualquier individuo que se encuentre en estado de vulnerabilidad, conforme lo establece su artículo 2º del decreto antes citado...

... se pueden destacar que de los objetivos del Sistema sobresalen entre otros, el brindar apoyo asistencial, jurídico y psicológico a personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, y que dichos objetivos son los que tiene a su cargo la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, de este organismo.

Una vez definida la naturaleza jurídica del Organismo de Asistencia Social DIF, así como los alcances y objetivos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, es que se informa como antecedente, que el día [...] del mes [...] del año [...], se inició el reporte [...], con motivo de una denuncia ciudadana (anónima) recibido vía telefónica, en el cual se señaló como posible víctima de violencia intrafamiliar a la (presunta) (madre del menor ahora occiso) en la finca marcada con el número [...] de la calle [...] del [...], en el fraccionamiento [...], en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, domicilio en donde habitaba la antes señalada; por lo que esta institución procedió conforme lo prevén las fracciones I, IV y VII del artículo 2º del decreto 12020 ya mencionado, a brindarle el apoyo asistencia, jurídico y psicológico a dicha persona, a fin de que ésta recibiera de manera prioritaria e inmediata el soporte asistencial y legal de esta institución, haciendo destacar que el apoyo que se le ofreció a dicha persona fue basado también en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificado por el Estado Mexicano el 12 de diciembre de 1998, apoyo que consistió en evitar que se suscitaran conductas, basadas en su género que le causaran la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, garantizándole el derecho a una libre de violencia, así mismo haciéndole saber el derecho y reconocimiento del goce, ejercicio y protección de los derechos de ella y a las libertades consagradas en los Instrumentos Internacionales e Internacionales sobre derechos humanos. Además que dicha intervención, tuvo por objeto el ofrecer todo el soporte correspondiente a la presunta víctima, para el caso de que, la misma estuviese viviendo violencia intrafamiliar y de esta forma garantizarle el acceso a la procuración de justicia, mediante la elaboración, presentación y ratificación de la correspondiente denuncia en su agravio, puesto que, solo mediante dicho procedimiento es posible comprobar la existencia de un delito y por consecuencia su persecución y sanción; lo cual en escénica no ocurrió, en razón de que la propia auxiliada (presunta), en su comparecencia del día [...] del mes [...] del año [...], expresó en lo que destaca lo siguiente:

“Hace [...] meses mi pareja y yo peleamos y él se fue durante [...] mes de la casa y regresó hace [...] semanas... Yo tenía las hormonas alteradas y llegamos a los golpes, hemos hablado sobre buscar terapia psicológica y él me pidió perdón, por

ello señalo que no deseo presentar denuncia penal en contra de mi pareja pues pretendo agotar la alternativa de recibir terapia”.

De la lectura a lo expresado por la (presunta), se puede advertir que si bien es cierto ella reconoció haber tenido problemas con su pareja, lo cierto es que dicho evento se había suscitado hacía [...] meses atrás, por lo que optaron en buscar terapia psicológica y por ello manifestó de manera categórica que él le había pedido perdón, y por si esto fuera poco, de ninguna parte del contenido de dicha entrevista se desprende que la (presunta), hubiera expresado que sus hijos hubieran sido o estuviesen siendo víctimas de algún maltrato físico por parte de su (presunto), de ahí entonces que esta institución se avocó de manera prioritaria a la atención de la propia (presunta), puesto que como ya se mencionó anteriormente el reporte se origino con motivo de ella y no por motivo de agresión hacía algún menor, debiéndose tomar en cuenta que la madre del menor ahora occiso, es quien ejercía tanto la custodia como la patria potestad del menor, de quien nunca manifestó un agravio hacía su menor en uso de su derecho y obligación que como madre le otorgan los numerales 578 y 580 del Código Civil del Estado de Jalisco

[...]

Y que ello se traduce en el hecho de que los padres tienen siempre la obligación de velar por el bienestar de sus pupilos, y que en el caso que nos ocupa, la madre del menor ahora occiso, fue reticente en mencionar si existía o no algún maltrato hacía sus menores hijos, limitando con ello a esta institución a generar acciones a favor de los menores, dado que, quien ejercía la patria potestad y custodia del menor ahora occiso, jamás expresó algún daño en perjuicio de sus menores, ya que incluso manifestó que los problemas sólo habían sido entre ella y su pareja y que posteriormente ya lo había perdonado. Así pues, con su silencio, provocó que esta institución limitara su actuar solo en atender y dar prioridad a la problemática concerniente a ella y a su pareja; ahora bien, no menos importante es de señalar que la (presunta), nunca se encontró restringida para cumplir con sus obligaciones que establecen los artículos en comento [...] ya que como madre del menor occiso, tuvo la oportunidad de manifestar a esta institución los incidentes de violencia en agravio de los menores, y con ello se hubiese conducido a que este organismo actuara con inmediatez para salvaguardar la integridad no solo de ella, sino también de sus menores, o sea tal y como aconteció con ella, a quien ante la solicitud de asistencia se le brindaron todos los apoyos asistenciales y legales de esta institución para salvaguardarla, aun y cuando posteriormente ella misma desertó de los mismos, más sin embargo esto nunca aconteció a favor de su hijo fallecido dado que jamás expresó algún maltrato inferido hacía él.

[...]

La madre del menor ahora occiso, fue consignada ante el Juzgado [...] de lo Penal del Estado de Jalisco, por el delito de parricidio, y que ello, es un más que un indicio para sostener la hipótesis de que la (presunta), fue probablemente reticente al

momento de comparecer a recibir apoyo asistencial por parte de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, dado que si bien es cierto mencionó que tenía [...] hijos, también cierto fue, que nunca señaló que alguno de ellos fuese víctima de maltrato físico por parte de su pareja, lo que desde luego genera la hipótesis de que ella tenía conocimiento del maltrato físico en agravio de su menor hijo y que desde luego al momento de comparecer al DIF jamás lo señaló o expresó por causas desconocidas, limitando así a este organismo a auxiliar y brindar el apoyo asistencial a los menores ya que la madre de los mismos manifestó haber perdonado a su pareja ya que en ese momento no había tensión ni agresiones físicas además de expresarse promesas de cambio y conciliación en un ambiente aparentemente sano a decir de la propia auxiliada (madre del menor hoy occiso); y que se insiste, dado lo manifestado por ésta, fue que este organismo aplicó lo establecido en el artículo 3º punto segundo de la convención sobre los derechos del niño de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en donde se establece [...] teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres responsables ante la ley, es decir, previo a adoptar una medida en beneficio de un menor, será menester tomar en cuenta los derechos de quienes sobre ellos ejercen, por lo que respetando tal principio internacional, fue que este organismo optó además de ofrecer el apoyo asistencial y jurídico, brindar apoyo psicológico a la pareja en comento, con el fin de que a través de las sesiones psicoterapéuticas adquirieran herramientas por parte de un profesionista en la materia, con el objeto de evitar que se suscitara eventos de violencia en su relación de pareja, y que con tal medida se garantizaran los derechos a la mujer a vivir una vida libre de violencia y consecuentemente un sano desarrollo de sus menores hijos; en el entendido de que, dicha medida (terapia psicoterapéutica) le reviste el carácter estrictamente de “asistencial” tomando en consideración que los objetivos de esta institución son el promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida, con la única limitante que implica que la asistencia social no pudiese ser impositiva a quien va destinada, dado que el individuo que es sujeto de dicha asistencia tiene la potestad y libertad de admitirla o rechazarla sin mayor formalidad, de ahí entonces, que resulte incuestionable que el ofrecimiento de la asistencia social es obligatoria para las instituciones públicas o privadas, en tanto que para los sujetos que la reciben es de carácter voluntaria.

[...]

Por último y como antecedente, se precisa con detenimiento a esa H. Comisión Protectora de los Derechos Humanos, que en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Tlajomulco, únicamente cuenta con el reporte [...] ya aludido, a nombre de la: (presunta), sin que jamás se tuviera conocimiento alguno de los hechos que dieron origen a la ya citada nota periodística que dio origen a la presente queja, dado que los hechos señalados en el reporte referido, resultan ser diversos a los hechos que se desprenden en la supra citada nota periodística emitida por el periódico *Milenio* [...]

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por el licenciado Luis Alberto Castro Rosales, procurador de la Defensa del Menor y la Familia de Tlajomulco de Zúñiga, mediante el cual envió copia certificada del expediente [...] ventilado en esa dependencia.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al juez [...] de lo Penal que enviara copia de la causa criminal [...], instruida en contra de (presunto) y (presunta).

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se declaró abierto el periodo probatorio.

11. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó de nuevo al juez [...] de lo Penal que enviara copia de la causa criminal [...], instruida en contra de (presunto) y (presunta).

12. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de este organismo se trasladó al Juzgado [...] de lo Penal, y en el acta elaborada se asentó:

... nos constituimos en las instalaciones del Juzgado [...] de lo Criminal del Primer Partido Judicial, en donde somos atendidos por el licenciado (...), Encargado de la mesa [...], a quien después de identificarnos y hacerle saber el motivo de nuestra visita, me permite el proceso [...] instaurado en contra de (presunta) y (presunto) por el delito de parricidio cometido en agravio de quien en vida llevó el nombre de (agraviado), obra también la necropsia [*sic*] [...] practicada el día [...] del mes [...] del año [...] al menor occiso antes citado por el doctor (...).

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por (...), directora general del DIF de Tlajomulco, por medio del cual ofreció de su parte la prueba documental consistente en el expediente [...], la prueba testimonial a cargo de (...), (...), (...) y (...) la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones.

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se admitieron las pruebas ofertadas por la funcionaria antes citada y se señalaron las [...] y [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] para el desahogo de la prueba testimonial.

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se señalaron las [...] y [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] para el desahogo de la prueba testimonial,



en virtud de que no fue posible notificar el oficio dirigido a la autoridad señalada con anterioridad.

16. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de esta Comisión se trasladó de nuevo al Juzgado [...] de lo Penal, en virtud de que la copia del proceso criminal no había sido enviado.

17. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de esta Comisión se trasladó a las instalaciones del DIF de Tlajomulco, y en el acta se asentó:

... municipio aludido, en donde somos atendidos por el licenciado Luis Alberto Castro Rosales, procurador de la Defensa del Menor y la Familia, a quien después de identificarnos y hacerle saber el motivo de nuestra visita, nos informa que de su parte el expediente que se elaboró con motivo de los hechos que reportó una vecina de (...), es el único que cuenta para ofrecerlo como prueba de su parte y las copias que ahí tienen en sus archivos, es el mismo que se remitió a la comisión y no tienen más documentos, a pregunta expresa de la suscrita Visitadora, el licenciado Castro, manifiesta que de los hechos reportados por la vecina informando agresiones físicas, no dieron seguimiento con alguna otra autoridad, debido a que la madre del menor ahora occiso, indicó que era su deseo no presentar cargos en contra de su pareja debido a que él prometió modificar su conducta, motivo por el cual no cuentan con más documentos que lo que pueda entregarme y sin tener...

18. Los días [...] y [...] del mes [...] del año [...] se desahogó la prueba testimonial ofrecida.

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio s/n, firmado por el maestro (...), juez [...] de lo Criminal, mediante el cual remitió copia certificada del proceso penal [...].

20. El día [...] del mes [...] del año [...], después de analizar las actuaciones que integran la queja, el expediente elaborado en el DIF de Tlajomulco y el proceso penal, se ordenó resolver el expediente.

## II. EVIDENCIAS

1. Documental pública consistente en el proceso criminal [...], instruido en contra de (presunto) por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio del (agraviado), de cuyas actuaciones sobresalen:

a) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el licenciado (...), agente del Ministerio Público integrador, quien acordó:

Acuerdo.

Primero. Abrase la correspondiente averiguación previa, regístrese, numérese, trasládese personal de esta Representación Social al lugar de los hechos a efecto de que se de fe ministerial del mismo, así mismo se dé inicio a las investigaciones pertinentes tendientes al mejor esclarecimiento de los hechos y asegúrense las huellas e indicios para evitar que se pierdan, alteren, o destruyan, así como a proceder a la aprehensión de quien o quienes sean señalados como probables responsables y en general practicar todas y cuantas diligencias sean necesarias, y en su oportunidad determínese lo conducente conforme a derecho corresponda

Segundo. Procédase a solicitar vía radio transmisión la presencia del personal de los Servicios Periciales del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para que realicen la fijación de indicios del cadáver, así mismo lleven a cabo una secuencia fotográfica del lugar de los hechos, así como del cuerpo sin vida, y en su caso la localización, fijación y aseguramiento de indicios para iniciar y conservar la cadena de custodia correspondiente.

Tercero. Procédase al traslado del personal de esta fiscalía al lugar de los hechos a efecto de que se practique la fe ministerial de los mismos.

b) Fe del día [...] del mes [...] del año [...], en la cual el titular de la agencia del Ministerio Público integrador asentó:

Haciendo constar que se encuentra presente y con quien procedemos a entrevistarnos con quien dijo llamarse (...) de [...] años de edad, quien señaló como domicilio la finca marcada con el número [...] de la calle [...], en el fraccionamiento [...], en este municipio, la cual indico que más o menos hace aproximadamente como más de un año que conoció a la madre de los menores de nombre (presunta), Quien es, la progenitora del menor fallecido y que actualmente tiene [...] hijos, siendo (...) de [...] años, (...) de [...] años de edad, (ahora fallecido), (...), de [...] años de edad, tiempo en el cual ella se hizo cargo de ellos ya que su madre se tenía que ir a trabajar, pero como ella se encontraba embarazada en ese tiempo fue que todo pasó con normalidad, ya que los cuidaba por la tarde y en la noche se los llevaba a la mamá a su casa, siendo esto todos los días de la semana, pero que posteriormente le comentó (presunta), que él se iba a ir a vivir con ella, el papá de la niña que estaba esperando, es decir embarazada, esto refiriéndose a (presunto), el cual una vez que nació la niña (...), la cual actualmente tiene [...] meses de edad, y por lo que continuó todo con normalidad, cuidándolos, mencionando además que comenzó a notar muy raros a los [...] niños, ya que empezaron a cambiar mucho especialmente el más grande que es (...), ya que empezó a decir muchas mentiras, cosa que no hacían en un principio, ya cuando se hacía la hora de que llegaba (presunta), ya no se querían quedar, ya que a

veces solo se encontraba (presunto), en dicho domicilio, y ellos tenían miedo de quedarse solos con él, ya que decían que los trataba muy mal, que les pegaba y los bañaba con agua helada, por lo que poco a poco, se fue dando cuenta de esa situación, ya que en ocasiones, cuando los iba a cambiar o por alguna razón los tomaba de la mano y ellos decían que les dolía, así como notó algunos golpes en sus cuerpecitos por lo que aproximadamente hace algunos [...] meses (presunto), la pareja de (presunta), se quedó sin trabajo, por lo que había ocasiones que (presunta), le decía que no iba a llevar a los niños a que se los cuidara, ya que (presunto), se los iba a cuidar, y en las ocasiones que se los volvía a llevar a que se los cuidara, y los niños le decían que les gustaba estar con ella porque en su casa estaba (presunto), y que los bañaba con agua helada, así pues pasaron varios días y (presunta), le comentó que tenía que ir a su trabajo, comentándole en ese momento que a su menor hijo de nombre (agraviado), se le había caído la televisión encima, que por favor si iba a ver al niño a su casa, y que no lo sacara de la casa para que no le hiciera daño el aire, situación la cual no le pareció extraña ya que pensó que estaba enfermo, por lo que en cuanto (presunta), se retiró de su casa, (...), fue a la casa de (presunta), para ver cómo se encontraba (agraviado), percatándose al llegar que (agraviado), estaba acostado en la cama y le mencionó que le dolía mucho su estómago, por lo que al revisarlo se dio cuenta que estaba todo golpeado del estómago, así como estaba golpeado de la cadera y de uno de sus pies, ya que traía su tobillo muy inflamado, y derrames en los ojos, preguntándole al niño qué era lo que le había pasado y le dijo que se le había caído la televisión y que (presunto), le había pegado, y como su hermano (...), estaba a un lado de con él, le dijo, que no le contara nada, diciéndole que le contara lo que pasó, que yo no le iba a decir nada a su mamá, entonces fue que (agraviado), le hizo saber que (presunto) lo había golpeado por tirar la televisión, siendo todo lo que sucedió, hasta el día siguiente en que vio a (presunta), y le reclamó porque había permitido que (presunto) golpeará de esa manera al niño, diciéndole (presunta) que en arranque de coraje (presunto), perdió el control y lo golpeó pero que estaba muy arrepentido de lo que había hecho pidiéndole perdón a (agraviado), por los golpes que le dio, por lo que desde esa fecha (presunta), no le empezó a dejar a los niños, pero como (presunto) le dijo a (presunta), que le hacía mala cara a (presunto), ella ya no le dejó ver a los niños, pero se seguían frecuentando, debido a la relación de amistad que tenían, por lo que en varias ocasiones fue a visitar a (presunta), a su domicilio percatándose de todo lo anteriormente narrado, por lo que en esas fechas realizó un reporte al DIF, Municipal que no recuerda la fecha exacta, pero fue más o menos hace como 3 meses aproximadamente, en donde le dijeron que iban a averiguar el proceso lo más rápido posible, y a los días que volvió a ver a (presunta), le comentó que la habían reportado ante el DIF, y estaba acudiendo a las citas que le interponían por esa situación, sin saber más nada al respecto de dicha situación ya que no los volvió a ver, sino hasta el día de hoy que resulta que siendo el día de hoy, llegó una vecina a mi domicilio, quien me dijo que uno de los niños de (presunta), se había muerto, pero no me dijo a causa de qué, por lo que me dirigí rápidamente a la casa de (presunta), percatándome de lo que había pasado, ya que al momento que llegué estaban sacando el cuerpo de (agraviado), por lo que me acerqué con uno de los agentes de la Policía Investigadora, a quien le manifesté que yo tenía conocimiento de que (presunto), el (presunto) de los niños de (presunta), les pegaba a todos los

menores, y que el niño no sufría ninguna enfermedad para que haya muerto de esa manera que podría ser que el niño haya muerto por el maltrato físico que le ocasionaba (presunto), y que estaba dispuesta a comparecer ante esta fiscalía a efecto de declarar en relación a los hechos de los que tuve conocimiento.

[...]

En estos momentos a los progenitores, los cuales se encuentran presentes en el lugar e identifica como a la progenitora del menor fallecido como (presunta), y a su (presunto) como (presunto), a quienes en este momento se les procede a cuestionar de manera separada sobre los hechos, entrevistando primeramente a la progenitora de nombre (presunta), quien manifestó tener [...] años de edad con domicilio en la calle del [...] número [...], al cruce con la calle [...] en el fraccionamiento [...], en este municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, quien refiere ser la progenitora de [...] hijos menores de edad de nombres (...), de [...] años de edad, (agraviado), de [...] años de edad, (ahora fallecido), (...), de [...] años de edad, (...), de [...] meses de edad, y que en relación a los hechos manifiesta que tiene una relación de [...] años de conocerse y de concubinato con (presunto), desde el mes [...] del año [...], y que dicha relación solo tienen una hija biológica en común la cual es (...), y que los otros [...] niños han sido de padres biológicos diferentes, siendo que de dicha relación, se fueron dando las cosas y decidieron vivir juntos, ya que en un principio (presunto), le prestó la casa donde actualmente viven, ya que es de su propiedad y después él se fue a vivir a la casa donde viven actualmente, y en el principio de la relación de (presunto) con ella y sus hijos fue buena, pero posteriormente de un mes que él empezó a tener problemas con los niños, ya que (presunto), se quejaba de los [...] niños eran muy vagos y traviosos, por lo que se quejaba ya que de que los niños por lo que decidieron corregirlos ya que (presunto) les daba nalgadas y golpes en varias ocasiones, con su consentimiento, situación en la cual ella estuvo de acuerdo y que ella sabía todo eso, sin que pasara a mayores, pero continuaron los problemas ya que los niños son muy inquietos, y en la única ocasión que ella recuerda que si le pegó muy fuerte a uno de (agraviado) (ahora fallecido), fue en el mes [...] del año [...], sin recordar qué día, ni la hora, ya que en esa ocasión ella tuvo que salir de la casa a ver una cuestión de trabajo, y cuando regresó de nueva cuenta a la casa, fue que le comentó (presunto), lo que había sucedido, ya que (presunto), le dijo que le había pegado a (agraviado), porque el niño había hecho una travesura, ya que al estar jugando en la casa, tiró la televisión al suelo, y fue la razón por lo que le pegó al niño, siendo que ella vio al niño que se encontraba recaído, como un sueño, y tenía los ojos reventados como con sangre adentro, además le dio mucha fiebre, por lo que yo al ver lo que le había hecho a su hijo platicaron sobre que se le había pasado la mano y (presunto), solo le dijo que se había desesperado por lo que había hecho el niño, como haber tirado la televisión y que estaba arrepentido por haber hecho eso por lo que le pidió perdón y ella lo perdonó, siendo las únicas ocasiones en las que pasó eso, y que ya no les volvió a pegar más a ninguno de sus hijos, pero después posterior a esto, (presunto), le pegó a otro de sus hijos, siendo a (...), ya que el niño en la [...], se había hecho del baño, sobre la cama, pero en ese tiempo, ella estaba presente cuando él hizo eso, ya que le pegó con la mano abierta y le dio unas

nalgadas, ya que el niño comenzó a llorar por lo que le pegó (presunto), entonces volvieron a platicar sobre esa situación y decidieron separarse por un tiempo y tomaron la decisión de separarse por ese tipo de problemas con los niños, y días después (presunto), se fue de la casa a vivir con su mamá de nombre (...), al fraccionamiento [...] en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, durante [...] o [...] meses, y después de eso aproximadamente, no recordando la fecha exacta pero fue en el mes de [...] o [...] de ese año, que fue (presunto) seguía visitando a (...), la cual es su hija, o se llevaba a la niña a la casa de su mamá, pero posteriormente, días después se la regresaba, señalando que en esas fechas, fue cuando (presunta) recibió al personal del DIF de Tlajomulco, a su casa, pero en esa fecha los niños no estaban en su casa, ya que se los había llevado su papá a su casa, y los que fueron a visitarla del DIF de Tlajomulco, le dejaron un citatorio, al cual acudió con posterioridad con los niños, pidiéndole documentación como las actas de nacimiento de los niños, su identificación y los papeles de la escuela, haciendo saber que los mismos vecinos de por su casa habían reportado que sus hijos menores habían sido golpeados, ya que su hijo (...) se había quebrado la mano, por lo que acudió a aclarar la situación, y en donde le comentaron que tenía que presentarse junto con sus niños, a los cuales llevó con posterioridad y que los del DIF Tlajomulco, entrevistaron a sus hijos y los revisaron, haciéndoles saber que los niños estaban bien y que no presentaban ningún golpe en esa fecha, pero le dijeron que iban a estar haciendo visitas periódicas para revisar el caso, hasta que posteriormente entre (presunto) y ella decidieron regresar de nueva cuenta, siendo esto el día [...] del mes [...] del año [...], que (presunto), regresó a su casa y todo había estado bien, señalando que en relación a los hechos indicó que por cuestiones de trabajo tuvo que salir el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente como las [...] horas, fue que ella salió de su casa, en compañía de sus hijos (...), y (...), señalando que (...) y (agraviado), los había dejado momentos antes al primero de ellos en la primaria y al segundo en el kínder, escuelas que están ubicadas en el mismo fraccionamiento donde viven, hasta que regresé de nueva cuenta a su casa horas después, pero dos cuadras antes de llegar a su casa fue que una vecina le avisó de lo sucedido, fue cuando al llegar, vio que afuera de su casa había varias patrullas y una ambulancia, siendo que fue en el momento que llegó el Ministerio Público y le hizo saber de los hechos, de igual manera se encuentra presente en el lugar de los hechos quien dijo llamarse (presunto), que en relación a los hechos indica lo siguiente, que hace aproximadamente un año conoció a su pareja de nombre (presunta), ya que eran compañeros de trabajo y a raíz de eso surgió una relación sentimental, y para eso, (presunta), le comentó que tenía [...] hijos de nombres (agraviado), de [...] años de edad, (ahora fallecido), (...), de [...] años de edad, y que en relación a los hechos manifiesta que tiene una relación de [...] años de conocerse y de concubinato con (presunto), desde el mes [...] del año [...], y que de dicha relación, solo tienen una hija biológica en común la cual es (...), entonces él aceptó seguir con ella como novios, hasta que en el mes de enero del año en curso, fue que se fue a vivir con ella, para hacer vida en común como pareja, en la finca marcada con el número [...] de la calle [...] en el fraccionamiento [...], ya que (presunta), estaba embarazada, y a partir de esa fecha, él se hacía cargo de los [...] hijos de (presunta), y es el caso que a partir de la convivencia que comenzó a tener con los [...] hijos de (presunta), es decir con: (...), (agraviado), (...), problemas con

los niños, ya que eran muy traviesos e hiperactivos y hacían muchas travesuras, se portaban mal, no le hacían caso a sus órdenes, y no querían estudiar, motivo por el cual comenzó a castigarlos y a golpearlos para que le hicieran caso, esto fue desde el mes de marzo del año en curso, cuando comenzó a pegarles con las manos en la cabeza, en la espalda en el estómago, en las nalgas y les pegaba en algunas ocasiones con la mano empuñada y en otras ocasiones con la mano abierta, normalmente les daba zapes con la mano abierta en la cabeza, en la espalda, y en el estómago y en algunas ocasiones, les pegaba con el fajo o cinturón en cualquier parte del cuerpo, y al niño que más le pegaba era a (agraviado), porque este era el más desobediente y no hacía caso de lo que le decía, así como su pareja (presunta), también les pegaba a sus [...] hijos, cuando estos se portaban mal, (presunta) les pegaba a sus hijos incluso cuando llegaba de trabajar su pareja (presunta), le daba la queja de lo malo que habían hecho sus hijos, para que él los castigara y les pegara por las travesuras que habían hecho durante el día, entonces dependiendo de las travesuras que habían hecho, era como los iba a castigar, sin dejarlos ver la televisión, o los dejaba parados en un solo lugar para que no se movieran, o si les pegaba con la mano en la cabeza o en la espalda dándoles zapes, mencionando que en una ocasión el (agraviado), mojó y tiró la televisión que tienen en la casa, y también le pegaba, cuando este se salía corriendo de la casa sin permiso, incluso en una ocasión, siendo como el mes de julio o principios del mes de agosto, llegaron a la casa personal del DIF de Tlajomulco, los cuales dijeron que habían recibido una denuncia anónima de que su pareja (presunta), y él golpeaban a los niños, y los empleados del DIF les dijeron que tenían que llevar a los niños al DIF de Tlajomulco para que les realizaran evaluaciones a los [...] niños, y después de eso (presunta), y él decidieron que ella iba a ser la que les iba a pegar y a castigar a los [...] niños, pero solo fue eso unos días y ya después siguió todo normal, toda vez que personal del DIF, ya no volvieron a buscarlos, y en relación a la muerte del niño (agraviado), señala que el día [...] del mes [...] del año [...], y siendo aproximadamente las [...] horas, cuando este se encontraba en el interior de su domicilio, cuando en eso llegó una vecina que conoce como (...), la cual llegó y tocó la puerta de su casa, entonces le abrió la puerta y la señora (...), le entregó y le dijo que (presunta), le había pedido que si le hacía favor de recoger del kínder a (agraviado), mismo que iba al kínder ubicado en el mismo fraccionamiento, por lo que me lo dejó y después de eso (agraviado), se quedó afuera de la casa jugando con otros niños cuando (agraviado), traía en las manos un hueso de un animal como de 30 centímetros de largo, y con dicho hueso (agraviado) iba correteando a los niños con los cuales estaba jugando, entonces la vecina (...), le habló a (agraviado), diciéndole que se metiera, y (agraviado), no le hizo caso, y se fue corriendo correteando a los otros niños hasta la esquina de la calle, la cual da al canal de aguas pluviales, entonces al ver eso (presunto), fue hasta donde estaba (agraviado), jugando con los niños y como media cuadra antes de llegar a donde se encontraban los niños, les habló para que se metieran a la casa, entonces como (agraviado), no le hizo caso, por lo que fue a donde se encontraba y lo tomó de la mano izquierda y lo jaló hasta la casa, pero el niño iba manoteando y pataleando en todo el camino, mientras llegaban a la casa, hasta que lo metió dándole 2 nalgadas y le dijo que se cambiara pero como no pudo cambiarse, solo el niño, al querer ayudarlo, lo lastimó ya que le dio un golpe, y de ahí lo mandó a cambiarse al patio,

pero después el niño empezó a vomitar en el patio, por lo que se asomó y le dijo al niño que se fuera al baño a vomitar, entonces (agraviado), ya no se vomitó y siguió cambiándose de ropa, para después irse a la sala para cambiarse los zapatos y ponerse sus sandalias pero seguía haciendo berrinches y manoteaba diciendo que se quería salir a jugar con sus amigos, entonces lo regañó pero seguía haciendo berrinches, le dio un fuerte manotazo en el estómago con la palma de su mano, y lo mandó a cambiarse pero comenzó a vomitar de nuevo en el piso de la sala, pero después se empezó a sentir mal, entonces (agraviado), comenzó a vomitar por la boca y la nariz, entonces comenzó a presionarle el estómago y el pecho y (agraviado), siguió vomitando entonces como ya no reaccionó salió a pedir ayuda a los vecinos quienes le hablaron a una ambulancia, entonces llamaron a una ambulancia y la ambulancia se tardó mucho en llegar, entonces el señor del agua, se fue en su vehículo a buscar una ambulancia, pero se encontró con una patrulla de la Policía Municipal de Tlajomulco de Zúñiga y ellos vieron a (agraviado), y después me informaron que el niño había muerto, ignorando las causas, por lo que me tuvieron ahí, en el lugar hasta que llegó el Ministerio Público y le comenté todo lo anteriormente narrado, por lo que manifiestan los dos entrevistados (presunta) y (presunto), que los menores (...), de [...] años de edad, (...), de [...] años de edad, y la niña (...), de [...] meses de edad, se los habían llevado sus vecinos a la casa de su abuelita en el fraccionamiento [...], por lo que no estuvieron a la vista en la presente diligencia, siendo todo lo que puedo agregar, y en este momento dicho Cadáver queda registrado ante esta Fiscalía como “n” “n” “[...]menor de edad y/o (agraviado).

c) Fe ministerial de cadáver del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por el licenciado (...), titular de la agencia, en la cual señaló:

Fe Ministerial de cadáver. Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a continuación el suscrito agente del Ministerio Público, en unión con personal de asistencia de la Fiscalía, con quien legalmente actúa y da fe, y una vez constituidos en el interior de la finca ubicada en la calle [...] número [...], al cruce con la calle [...] en el fraccionamiento [...] en este municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, damos fe de tener a la vista el cuerpo de una persona del sexo [...], sin vida, el cual quedó registrado “n” “n” [...]menor de edad y/o (agraviado), quien cuenta con una estatura aproximada de [...] metros, de una edad de aproximada de [...] años de edad, en posición decúbito dorsal, con su cabeza apuntando al lado oriente y el resto de su economía corporal en sentido contrario con sus brazos y piernas completamente flexionados, hacia abajo, de complexión delgado, tez [...], cara [...], pelo [...] color [...], ceja [...], orejas [...], nariz [...], ojos [...] color [...], mismo cuerpo que viste una playera color [...] con [...], con el pantalón de tela [...], color [...], se le alcanza a apreciar que viste un calzón de color [...], y se encuentra descalzo pero tiene calcetines color [...] en los pies, y sobre su cabeza se observa una mancha al parecer de vómito que cuenta con un diámetro de 34 por 15 centímetros, cadáver del menor [...]a simple vista sí presenta huellas de violencia física, ya que presenta múltiples hematomas en la cabeza que miden aproximadamente 2 centímetros de diámetro cada uno, mismos que se localizan en

región frontal parte derecha, otro hematoma localizado al centro y sobre el cachete derecho, de igual manera, se localizan múltiples hematomas de 2 centímetros de diámetro aproximadamente cada uno, y se localizan sobre el pecho parte superior derecha, al centro parte superior del ombligo y sobre costado izquierdo, sobre el glúteo, se localiza el último hematoma, el cual tiene 15 centímetros de diámetro, siendo lo único que presenta como huellas de violencia física.

d) Necropsia practicada el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas en el cadáver del menor de edad (agraviado), de [...] años de edad, aproximadamente, realizada por el médico forense (...), quien asentó:

Se remite de la agencia del Ministerio Público adscrita a Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, un cadáver del sexo [...], pre-escolar, que a la exploración semiológica forense presenta los siguientes signos absolutos de muerte: en aparente buen estado general de nutrición, hipotermia generalizada, marcada rigidez cadavérica localizada en todo el cuerpo, livideces cadavéricas localizadas en la parte posterior y laterales del cuerpo, mucosas pálidas. Somatometría corporal: talla 109 centímetros. Perímetros: cefálico 48 centímetros. Torácico 58 centímetros abdominal 54 centímetros. Pie 16 centímetros. Peso 16.5 kilogramos Traumatología Forense. Son lesiones producidas por agente mecánico contundente que consisten en: múltiples equimosis localizadas en rostro en la región supracilar derecha de 4x2 centímetros de extensión, región peripalpebral derecha de 6x5 centímetros de extensión, párpado superior derecho de 1x1 centímetros de extensión, párpado superior izquierdo de 2x1 centímetros de extensión, región cigomática derecha de 3x2 centímetros de extensión, región mentoniana de 1x1 centímetros de extensión, rama maxilar izquierda de 2x1 centímetros de extensión, en cuello en la cara lateral derecha de 3x2 centímetros de extensión, en tórax anterior en la región pectoral derecha de 5 centímetros de diámetro, reborde costal derecha de .05 centímetros de diámetro, reborde costal derecho de .5 centímetros de extensión, en la pared anterior del abdomen que interesa las regiones de epicondrio, ambos hipocondrios, así como mesogastrio e hipogastrio de 20 x 15 centímetros de extensión, región de tronco posterior en la región lumbar y renal derecha de 20x14 centímetros de extensión, mano derecha en su región tenar de 4x3 centímetros de extensión, muslo derecho en su región posterior de 3x2 centímetros de extensión, hueso poplíteo de 1x1 centímetro de extensión, muslo derecho en su cara lateral externa de 1x1 centímetro de extensión, en diferente tiempo de producción entre recientes menos de 6 horas y 22 días.

Múltiples cicatrices antiguas contusas localizadas en ambas rodillas y pierna, presenta una cicatriz antigua producida por agente físico localizada en tobillo derecho de 1x1 centímetros de extensión. Uñas sin interés médico legal. A la apertura de cavidades. Cráneo: se realiza una incisión siguiendo la línea bimastoidea para formar un colgajo anterior y otro posterior y así descubrir la totalidad del epicráneo con un hematoma epicraneal localizado en la región occipital de 3x2 centímetros de extensión, con un grosor de .2 centímetros un hematoma epicraneal en vías de



resolución localizado en la región occipito-parietal derecho de 4x3 centímetros de extensión con reacción inflamatoria, con una capa delgada de fibrina, es retirada la calota con sierra eléctrica circular, encontrando un espesor diploide de un milímetro, apreciando las meninges congestivas, se inciden y retiran para extraer al encéfalo y cerebelo de sus respectivos lechos presentando un peso aumentado a expensas de edema cerebral intenso que es evidenciado de forma macroscópica como aplanamientos de las circunvoluciones y estreches de los surcos cerebrales, palidez generalizada, que lo cubre una delgada de sangre generalizada en todo el encéfalo, al corte del sistema ventricular lateral, el líquido cefalorraquídeo de aspecto hemorrágico, al desprender la duramadre del macizo craneal de forma minuciosa, sin trazos de fractura, se explora de forma manual, la primera porción de la columna vertebral cervical realizando giro forzado sin datos del tipo traumático. Cara: sin huellas de tipo traumático. Se realiza incisión tipo Virchow (de mentón a la sínfisis del pubis, siguiendo la línea media anterior) disecando piel, tejido celular subcutáneo y comenzar a disecar en: a nivel de la región periumbilical con infiltraciones hemorrágicas en tejido subcutáneo, al abrir la cavidad peritoneal con salida de sangre líquida. Cuello: Al disectar planos musculares y tejido aponeurótico, al corte faringe, laringe y tráquea congestivas, con líquido sanguinolento en su luz, hueso hioides, tiroides glandula tiroides sin particularidades, columna cervical integra. Tórax: Al disectar y separar ambos músculos pectorales mayores de su región costo externo-clavicular, expongo la parrilla anterior del tórax, desarticulando a ambas clavículas de su manubrio esternal y seccionando los arcos costales sobre su región cartilaginosa y a los músculos intercostales para retirar el plastrón esternal. Ambos hemitórax: parrilla costal integra, libre sus pulmones, parénquimas pulmonares de forma y volumen aumentados, de color sonrosados, al corte sangrante, pericardio al corte contenía 10 c.c. de líquido amarillento, Corazón de forma y volumen de acuerdo a la edad, al corte cavidades ventriculares normales. Columna vertebral torácica integra. Abdomen: Se realiza incisión sobre la línea alba de los músculos rectos abdominales en conjunto con las fascias transversa, extra peritoneal para abrir la cavidad abdominal, desinsertando dichos músculos en conjunto con los músculos oblicuos del abdomen (externo e interno) y transversos del abdomen, las fascias ya mencionadas y el peritoneo de su región costal para apreciar las cúpulas diafragmáticas derecha e izquierda en las que no se observan lesiones de tipo traumático; cavidad peritoneal con la presencia de sangre libre en cantidad de 470 c.c. hígado con un peso normal de color café ocre, con su capsula de Glisson adherida al parénquima, bordes afilados, al corte sangrante, el bazo de forma y volumen normal, al corte de leve barro esplénico. El páncreas con un peso normal de aspecto pálido con infiltraciones hemorrágicas en su cuerpo, al corte leve sangrado. Ambos riñones contenidos en sus capsulas peritoneales de fácil extracción, con su capsula de Gerota íntimamente adherido a su parénquima, color gris pizarra y superficie irregular (lobulado), el derecho e izquierdo con un peso normal, el riñón derecho e izquierdo sin presencia de lesiones de tipo traumático, al corte con buena diferenciación y relación cortico medular. El estómago en su porción pilórica con hematoma, al corte contenía restos alimentarios digeridos, mucosa sin alteraciones, con hematoma duodenal en su pared, mesenterio con desgarros en su unión, múltiples hematomas, mesentérico, con sangre líquida en todos los espacios de la cavidad

peritoneal, en la cavidad retro peritoneal con infiltraciones hemorrágicas en una extensión de 25x29 centímetros de extensión. PELVIS: Sin datos de tipo traumático. Vejiga vacía.

Examen andrológico. Genitales externos de acuerdo a la edad, testículos no presenta datos de tipo traumáticos. Proctológico: anillo anal con dilatación post-mortem, sin datos de tipo traumático, pliegues radiados presentes y normales de aspecto pálido.

De lo expuesto deducimos:

Primero. Que la muerte de n.n. [...] menor de edad y/o (agraviado), se debió a las alteraciones causadas en los órganos interesados por la contusión difusa de cráneo y contusión de abdomen de tercer grado, y que se verifico dentro de los trescientos días desde que fue lesionado.

Segundo. Que el cronotanato diagnostico es de 6 a 10 horas de muerte a la práctica de la necropsia médico legal.

Tercero. En base a las lesiones que presenta en la piel de diferentes tonalidades cromáticas, además de la producción de diferentes agentes, si presenta el síndrome del niño maltratado.

Cuarto. No presenta huellas de coito anal.

e) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], por medio del cual el licenciado (...), titular de la agencia del Ministerio Público de Homicidios de la PGJE en Tlajomulco de Zúñiga, acordó:

Primero. Téngase por recibido en esta agencia a mi cargo el oficio número [...], mediante el cual se rinde informe de investigación positivo, con 2 personas detenidas de nombres (presunto) y (presunta), Suscrito por el jefe de grupo (...), y agentes investigadores, (...) e (...), este con fecha día [...] del mes [...] del año [...], mismo en contestación al oficio [...], girado en actuaciones.

Segundo. Recábese la declaración de las personas antes referidas.

f) Declaración ministerial del día [...] del mes [...] del año [...], de (presunta), quien ante el titular de la agencia citada en el inciso anterior manifestó:

Una vez que se me han hecho saber mis derechos, [...] que la de la voz fui madre soltera, ya que no he tenido una pareja estable, ya que hasta la fecha tenía 4 relaciones, en donde he procreado a [...] hijos de nombres (...), de [...] años de edad, (agraviado), de [...] años de edad, (ahora fallecido), (...), de [...] años de edad, y (...), que tiene [...] meses de edad, en relación a los hechos que sucedieron el día de

hoy, la de la voz por cuestiones de trabajo tuve que salir el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente como a las [...] horas, fue en el momento que salí de mi casa y me fui al fraccionamiento [...], en donde me acompañaron (...), y (...), señalando que (...) y (agraviado), los había dejado momentos antes, al primero de ellos en la primaria y al segundo en el kínder, escuelas que están ubicadas en el mismo fraccionamiento donde vivimos, y que ellos salen de la escuela, siendo (...), sale a las [...] horas y (agraviado), sale a las [...] horas, yéndome sin pendiente, ya que una vecina de nombre (...), me los recogería de la escuela, siendo que yo no me di cuenta de nada, hasta que regresé de nueva cuenta a la casa, pero 2 cuadras antes de llegar a mi casa me encontré a una vecina de la cual no recuerdo el nombre, la cual me dijo que fuera a mi casa, ya que había pasado algo, y que le dejara a los niños para que fuera a ver lo que sucedió, por lo que en ese momento me imaginé lo peor y le dejé encargados a mi vecina a mis [...] hijos y me fui corriendo a mi casa en donde una vez que llegué, fue cuando vi que se encontraban afuera de mi casa varias patrullas y una ambulancia, siendo que fue el momento que me detuvieron varias vecinas y me hicieron saber que mi hijo (agraviado), estaba mal que estaba vomitando y que estaba mal por lo que no me dijeron bien lo que había sucedido, hasta momentos después en el lugar (presunto), me comentó que (agraviado), se empezó a sentir mal y que por eso había perdido la vida, por lo que no supe lo que había pasado, por lo que me angustié y me puse histérica, siendo que yo no supe qué pasó, hasta que llegó el Ministerio Público y me preguntó lo que había pasado, por lo que yo le platiqué lo antes mencionado y ellos me platicaron lo sucedido, siendo que me dejaron entrar a ver a mi hijo, adentro de la casa y pude ver que se encontraba mi hijo (agraviado), tirado en el suelo y que tenía una mancha de vómito junto a él, por lo que de ahí me sacaron y me subieron a una camioneta y me trajeron detenida, señalando que yo sí le llegué a pegar a mis hijos, pero siendo solo para corregirlos cuando no entendían, pero nunca los golpeé, solo para corregirlos con el cinto que es lo más fuerte de la forma en la que los corregí, siendo que en estos momentos se me pone a la vista a (presunto), pareja con la cual tengo viviendo desde el mes de enero de este año y al cual reconozco plenamente como la persona que vivía en mi casa junto con mis hijos y el cual solo es papá de mi hija (...).

g) Declaración ministerial del día [...] del mes [...] del año [...], de (...), testigo voluntaria, quien ante el licenciado (...), titular de la agencia del Ministerio Público, narró:

Que una vez estando presente en el interior de esta representación social, y que se me cuestiona en relación a los hechos los cuales les hice saber que me di cuenta y me constar con anterioridad a los hechos de los cuales se me cuestionó en el lugar de los hechos y que se investigan dentro de la presente indagatoria puedo declarar al respecto lo siguiente: Ya que resulta que la de la voz soy vecina y conocida de los ahora indiciados de nombres (presunta) y (presunto), a quien tenía de conocerlos desde hace un año a la fecha aproximadamente, a quienes conocía en virtud de que teníamos un hijo en el mismo preescolar, siendo esa cuestión por la que empezamos la amistad, y como ella estaba embarazada de su hija la menor que tiene [...] meses

de nacida, por lo que (presunta), me dijo que necesitaba quien le cuidara a sus hijos, ya que tenía otros [...] de los cuales uno de ellos se llama (...), el otro (agraviado) ahora fallecido y (...), esto en virtud de que ella se tenía que ir a trabajar y no tenía con quien dejarlos, por lo que yo me ofrecí a cuidárselos, siendo esto hace aproximadamente unos 8 meses a la fecha, por lo que todo estaba muy bien, ella me dejaba a sus hijos a eso de las [...] a las [...] horas aproximadamente o a veces hasta más, de [...] a [...], ya que esos eran los días y las horas en que se tenía que ir a trabajar, por lo que todo marchó bien las primeras dos semanas que le estuve cuidando a sus hijos, ya a las primeras dos semanas de esto (presunta) me dijo que se iba a ir a vivir con ella el papá de la niña que estaba esperando, esto refiriéndose a (presunto), por lo que a mí no me pareció mala idea y le dije que estaba muy bien, que así iba a tener alguien que la acompañara, y resulta que a los días de que (presunto), se fue a vivir con mi amiga (presunta), yo empecé a notar muy raros a los [...] niños, ya que empezaron, a cambiar mucho, especialmente el más grande que es (...), ya que me empezó a decir muchas mentiras, cosa que no hacía al principio, ya que cuando se hacía la hora de que llegaba (presunta) de trabajar, la de la voz le llevaba a sus hijos a su domicilio, pero los niños cuando llegábamos a la casa de (presunta), ya no se querían quedar ya que a veces solo se encontraba (presunto), en dicho domicilio, y ellos tenían miedo de quedarse solos con él, ya que me decían que los trataba muy mal, que los golpeaba mucho, los bañaba con agua helada y los maltrataba mucho, y eso yo poco a poco me fui dando cuenta de esa situación ya que en ocasiones cuando los iba a cambiar, o por alguna razón los tomaba de la mano, ellos se dolían y además que les empecé a notar algunos golpes en sus cuerpecitos, y recuerdo que hace aproximadamente 3 meses, (presunto) la pareja de (presunta), se quedó sin trabajo, por lo que en ocasiones que (presunta) me decía que no me iba a llevar a los niños a que se los cuidara, ya que (presunto) se los iba a cuidar, y en las ocasiones que me los volvía a llevar a que yo se los cuidara, los niños me decían que les pegaba muy fuerte de cualquier cosa, por lo que al decirme eso los niños, la de la voz le pregunté a (presunta) que si era verdad que (presunto) les pegaba a los niños y ella me decía que solo ella les daba unas nalgadas cuando se portaban mal y que eran muy traviosos y que por eso también se golpeaban, pero solo eso me dijo, pero yo nunca vi que (presunta) golpear a sus hijos, al contrario ella era muy paciente con ellos, así pues pasaron varios días y (presunta) me comentó que tenía que ir a su trabajo a arreglar lo de su incapacidad para lo de su embarazo, comentándome que en ese momento que su menor hijo de nombre (agraviado), se le había caído la televisión encima, que por favor si iba a ver al niño a su casa, y que no lo sacara de la casa para que no le hiciera daño el aire, situación la cual no me pareció extraña ya que pensé que estaba enfermo, por lo que en cuanto ella se retiró de mi domicilio la de la voz me dirigí a la casa de (presunta), para ver cómo se encontraba (agraviado), percatándome al llegar que (agraviado) estaba acostado en la cama y me dijo que le dolía mucho su estomago, le levanté la camisa y me percaté que estaba golpeado del estomago, de la cadera y de uno de sus pies, ya que traía su tobillo muy inflamado, y al momento en que le vi la cara me di cuenta que traía derrames en los ojos, preguntándole al niño que era lo que le había pasado, y me dijo que se le había caído la televisión y que (presunto) le había pegado, y como su hermano (...), estaba a un lado de él, le dijo que no me contara nada, diciéndole yo que me contaran lo que pasó

que yo no le iba a decir nada a su mamá, entonces fue que (agraviado) me hizo saber que (presunto) lo había golpeado por tirar la televisión, me explicó como lo había golpeado diciéndome que lo había pateado y golpeado con el puño de la mano en la cara, y al día siguiente en que vi a (presunta), le pregunté porque había permitido que (presunto) golpeará de esa manera al niño, diciéndome que en un arranque (presunto) perdió el control y lo golpeó, pero que estaba muy arrepentido de lo que había hecho, pidiéndole perdón a (agraviado), por los golpes que le dio, por lo que desde esa fecha (presunta) me empezó a dejar de nuevo a los niños a mí, pero como (presunto) le dijo a (presunta) que yo le hacía mala cara a (presunto), ella ya no me dejó los niños para nada, pero seguíamos frecuentándonos, por lo que en varias ocasiones fui a visitar a (presunta) a su domicilio, percatándome cuando la visitaba que los niños estaban golpeados, y en una ocasión vi al niño más chiquito siendo (...), que traía uno de sus brazos con yeso, no le pregunté nada y me retiré a mi domicilio y realicé un reporte al DIF municipal, el cual no recuerdo la fecha exacta pero fue más o menos hace como tres meses aproximadamente, en donde me dijeron que iban a averiguar el proceso lo más rápido posible, y a los días me encontré a (presunta) y me dijo que la habían reportado ante el DIF, y estaba acudiendo a las citas que le interponían en dicha institución, ya después de eso nos perdimos un poco la pista y resulta que siendo el día de hoy llegó una vecina a mi domicilio quien me dijo que uno de los niños de mi amiga (presunta), se había muerto, pero no me dijo a causa de que, por lo que me dirigí a la casa de (presunta), percatándome de lo que había pasado, ya que al momento de que llegué estaban sacando el cuerpo de (agraviado), por lo que me acerqué con uno de los agentes de la Policía Investigadora, a quien le manifesté que yo tenía conocimiento de que (presunto) el (presunto) de los niños de (presunta) le pegaba a todos los menores y que el niño no sufría ninguna enfermedad para que haya muerto de esa manea que podría ser que el niño haya muerto por el maltrato físico que le ocasionaba (presunto), y que estaba dispuesta a comparecer ante esta fiscalía a efecto de declarar en relación con los hechos de los que tuve conocimiento...

h) Declaración ministerial del día [...] del mes [...] del año [...] del (presunto), quien dijo:

Primero quiero señalar que hace aproximadamente 2 años conocí a mi pareja (presunta) a la cual conocí en la empresa [...] misma empresa la cual se localiza en la finca marcada con el número [...] en la avenida [...], en la colonia [...], la conocí en dicha empresa toda vez que éramos compañeros de trabajo y a raíz de eso surgió un romance y salimos juntos como unos [...] meses como amigos y después nos hicimos novios y comenzamos a tener relaciones sexuales, y para eso (presunta) me dijo que ella tenía [...] hijos de nombres (...), (agraviado), (...), entonces así yo la acepté seguir con ella como novios y es el caso que en el mes de [...] del año [...] decidimos (presunta) hacer vida en común e irnos a vivir juntos porque (presunta) estaba embarazada y estábamos esperando un hijo, y fue a partir del mes [...] del año [...] cuando comenzamos a vivir en concubinato, y a partir de esa fecha yo comencé a hacerme caso de los [...] hijos de (presunta), y es el caso que a partir de la

convivencia que yo comencé a tener con los [...] hijos de (presunta), es decir con (...), (agraviado), (...), comencé a tener problemas con dichos niños, ya que los [...] niños eran muy traviosos e hiperactivos y hacían muchas travesuras, se portaban mal, no me hacían caso en lo que yo les ordenaba y no querían estudiar, motivo por el cual yo comencé a castigarlos y a golpearlos para que me hicieran caso, esto fue desde el mes de [...] del año [...] cuando comencé a pegarles con la mano abierta, normalmente les daba zapes con la mano abierta en la cabeza, en la espalda y en el estómago, y en algunas ocasiones les pegaba con el fajo o cinturón y les pegaba en donde cayera, es decir, en cualquier parte del cuerpo, y al niño que más le pegara era (agraviado), porque era el más desobediente y no hacía caso de lo que le decía, así mismo mi pareja (presunta) también les pegaba a sus [...] hijos (...), (agraviado), (...), cuando éstos se portaban mal y no nos hacían caso, (presunta) les pegaba con el fajo o cinturón en las nalgas, incluso cuando yo llegaba de trabajar mi pareja (presunta) me daba la queja de lo malo que habían hecho (...), (agraviado), (...), para que yo los castigara y les pegara por las travesuras que habían hecho durante el día, entonces dependiendo de las travesuras que habían hecho yo veía si los castigaba sin dejarlos ver la televisión, o los dejaba parados en un solo lugar para que no se movieran, o si les pegaba con la mano en la cabeza o la espalda dándoles zapes, de las veces que recuerdo que le pegué a (agraviado), fue en una ocasión porque yo (agraviado) y (...), mojaron, tiraron y quebraron una televisión de color [...] de la cual no recuerdo la marca, misma que teníamos en un buró que se localiza en la sala de la casa, y también le pegaba a (agraviado) cuando éste salía corriendo de la casa sin permiso, también le pegaba cuando (agraviado) y sus hermanos (...), (...), se comían el jamón que teníamos para mis lonches, o cuando se comían la comida de la alacena sin pedirnos permiso, estas eran las ocasiones cuando más yo les pegaba a los [...] niños, en promedio yo les pegaba unas dos o tres veces por semana, ya que no siempre les pegaba porque en algunas ocasiones yo llegaba muy tarde de trabajar y los niños ya estaban dormidos, incluso en una ocasión como en el mes de julio o principios del mes de agosto del año en curso, llegaron a la casa personal del DIF de Tlajomulco de Zúñiga, los cuales nos dijeron que habían recibido una denuncia anónima de que mi pareja (presunta) golpeábamos a (...), (agraviado), (...), y los empleados del DIF nos dieron una cita para llevar a los niños al DIF de Tlajomulco para que les realizaran evaluaciones a los tres niños, y después de eso mi pareja (presunta) y yo decidimos que (presunta) iba a ser la que les iba a pegar y castigar a los [...] niños (...), (agraviado), (...), pero sólo fue eso unos días y ya después siguió todo normal, toda vez que personal del DIF ya no volvieron a buscarnos a mi casa; y en relación a la muerte del niño (agraviado), quiero señalar que el día [...] del mes [...] del año [...], y siendo aproximadamente las [...] horas cuando yo me encontraba solo en el interior de mi domicilio, cuando en eso llegó la vecina de nombre (...), la cual llegó y tocó la puerta de mi casa, entonces yo le abrí y la señora (...) me entregó a (agraviado) y me dijo la vecina que mi pareja (presunta) le había pedido que si le hacía el favor de recoger del kínder a (agraviado), mismo que iba al kínder denominado [...], motivo por el cual la señora (...) recogió a (agraviado) y me dijo en eso la señora (...) que si me dejaba (agraviado) o que si se lo llevaba ella, entonces yo le dije a la señora (...) que me dejara a (agraviado) pero entonces (agraviado) estaba afuera de mi casa jugando con los hijos de la señora (...) y con otros niños que cuida la señora (...),

entonces en eso yo vi que (agraviado) traía en las manos un hueso de un animal como de 30 centímetros de largo y con dicho hueso (agraviado) iba correteando a los niños con los cuales estaba jugando, entonces la vecina (...) le habló a (agraviado) diciéndole que se metiera y (agraviado) hizo caso omiso y se fue corriendo correteando a dichos niños hasta la esquina de la calle, la cual da al canal de aguas pluviales, entonces yo fui hasta donde estaba (agraviado) con los niños y como media cuadra antes de llegar a donde se encontraba yo le hablé a (agraviado) diciéndole que se metiera a la casa, entonces como (agraviado) no hizo caso, yo me arrimé hasta donde se encontraba y lo tomé de la mano izquierda y lo jalé para llevármelo a la casa, pero como (agraviado) no quería hacer caso yo le tiré el hueso que traía y abracé a (agraviado) y me lo llevé a la casa, para eso (agraviado) iba manoteando y pataleando en todo el camino mientras llegábamos a la casa, entonces llegamos a la casa y lo solté y le di dos nalgadas para que se metiera y dejara de hacer berrinche, entonces ya le dije a (agraviado) que se fuera a cambiar y que se quitara el uniforme, entonces (agraviado) agarró una camisa de la ropa y sus sandalias, entonces (agraviado) se salió al patio a quitarse la ropa, entonces (agraviado) fue a la sala en donde yo me encontraba viendo la computadora que tengo y (agraviado) me dijo que no se podía quitar el sueter, entonces ya me fijé y vi que (agraviado) tenía el cierre de su sueter atorado como a la mitad del cuerpo, entonces para desatorar dicho cierre, yo le di un jalón fuerte para subirle el cierre del sueter a (agraviado) y al jalarle para arriba el cierre con dicho cierre se le agarró la piel del cuello y a causa de eso respingó y me dijo ahu ahu, entonces yo me disculpé con (agraviado) y le quité el sueter y le dije que se fuera a cambiar, entonces (agraviado) se regresó al patio a cambiarse porque yo les decía a los niños que tenían que dejar la ropa sucia en el patio, (agraviado) comenzó a vomitar en el patio, entonces yo me asomé al patio y vi que estaba vomitando y le dije que se fuera al baño a vomitar, (agraviado) me dijo que ya no iba a vomitar y le dije vete rápido al baño a vomitar, me dijo que ya no quería vomitar, siguió cambiándose de ropa, en eso se volvió a meter a la sala para cambiarse los zapatos y ponerse las sandalias y seguía haciendo berrinches y manoteaba diciendo que se quería salir a jugar con sus amigos, entonces yo regañé a (agraviado) y le dije que dejara de hacer berrinches, entonces como era muy berrinchudo y si le decía uno que dejara de hacer berrinches, éste seguía haciendo berrinche, [...] entonces yo me levanté y agarré a (agraviado) del hombro izquierdo con mi mano izquierda y lo voltee con mi mano derecha y le di una nalgada, al darle la nalgada éste comenzó a brincar haciendo berrinches, entonces en eso, yo le di un fuerte manotazo y le pegué en el estómago con la palma de mi mano derecha, y le dije (agraviado), que dejara de estar llorando que se terminara de cambiar y yo me fui a sentar a la computadora y (agraviado), siguió llorando, entonces después de un rato, como unos [...], minutos siguió vomitando por la boca y nariz, entonces comencé a presionarle el estómago y el pecho y (agraviado), siguió vomitando, entonces ya voltee boca abajo a (agraviado) y este no reaccionaba y parecía que estaba desmayado entonces voltee boca arriba a (agraviado), y comencé a zangolotearlo fuerte porque vi que ya no reaccionaba, entonces en eso que estaba zangoloteando a (agraviado) este se pegó en su cabeza en el piso, porque se me soltó de las manos, entonces yo seguía zangoloteando a (agraviado), para que reaccionara y cuando estaba zangoloteando (agraviado), este se pegaba en la cabeza con el piso, y nunca

reaccionó, entonces pasaron como unos [...] minutos y como no reaccionaba, lo dejé en el piso y fui con la vecina de nombre (...), para que me ayudara y decirle que (agraviado), se estaba ahogando, entonces llegué con la vecina y le dije lo que estaba sucediendo y ella lo vio tirado y desmayado en el piso y salió gritando de la casa y le dijo a un señor de una camioneta que vende agua que le hablara a una ambulancia, entonces llamaron a una ambulancia y la ambulancia se tardó mucho en llegar, entonces el señor del agua se fue en su vehículo a buscar una ambulancia, pero se encontró con una patrulla de la Policía de Tlajomulco de Zúñiga, y ellos vieron a (agraviado), y le hablaron a una ambulancia y en eso llegó un paramédico y revisó a (agraviado), y me dijo que ya tenía como 15 minutos de muerto, posteriormente llegó una ambulancia de la cruz verde y también lo revisaron y me dijeron que estaba muerto, posteriormente llegó mi concubina (presunta), y ya supo que era lo que había pasado; así mismo quiero señalar que un día antes es decir el día [...] del mes [...] del año [...], también golpee a (agraviado), al cual le di unas nalgadas y le pegué con el fajo en las nalgas y en la espalda, no recuerdo porque le pegue, y un día antes, es decir el día [...] del mes [...] del año [...], le pegué en las palmas de las manos, con mis manos abiertas y le pegué porque se tocaba el pene, y mi (presunta), lo supo, porque estaba presente en todas las ocasiones [...]

i) Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el licenciado (...), titular de la agencia del Ministerio Público, y dirigido al director general del DIF de Tlajomulco, en el cual señaló:

A través del presente curso y de la manera más atenta le solicito remita a esta fiscalía copias certificadas de todo el expediente e investigación de campo practicada a (presunta) y (presunto), así como los menores de nombres (...), (...), (agraviado), (...), mismos que tienen su domicilio en la finca marcada con el número [...], de la calle [...] en el fraccionamiento [...], lo anterior por ser necesario para la integración de la presente Indagatoria. Solicitándole de la manera más atenta, remita el resultado del mismo a esta fiscalía de manera Urgente, en virtud de que esta Representación Social cuenta con término Constitucional pendiente para resolver la situación jurídica de 2 detenidos...

j) Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por (...), (...) e (...), todos elementos de la PIE, quienes al rendir su informe de investigación con tres testigos presentados mencionaron:

Por este medio, informo a usted, de la presentación de quienes manifestaron llamarse; (...), de [...] años edad, con domicilio en la finca marcada con el número [...] de la calle [...] en el Fraccionamiento [...], [...], de [...] años de edad, con domicilio en la finca marcada con el número [...] de la calle del [...] en el fraccionamiento [...], y [...], de [...] años de edad, con domicilio en la finca marcada con el número [...], de la calle del [...], en el fraccionamiento [...], del municipio de Tlajomulco de Zúñiga. Al cuestionar a la presentada de nombre (...), con domicilio en la calle del [...] número [...], en el fraccionamiento [...], la cual es vecina, ya que vive casi en frente,



al domicilio donde ocurrieron los hechos, manifestándonos que continuamente veía cómo el ahora (presunto), golpeaba con frecuencia al menor (agraviado), ahora occiso y como consecuencia de las golpizas que le ponía, el menor seguido andaba con moretones en su cuerpo, motivo por el cual comparece a declarar. Con relación a los hechos continuando con la presentación, manifiestan las C.C. (...) y (...), que continuamente veían cómo el ahora (presunto), con frecuencia golpeaba al (agraviado), ahora occiso, seguido andaba con moretones en su cuerpo, a consecuencia de las golpizas de (presunto).

k) Transcripción de parte médico, del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por la licenciada (...), titular de la agencia [...] adscrita a los Servicios Médicos Forenses de la PGJE, en la que asentó:

... en unión del secretario con quien legalmente actúa y da fe, procedí a transcribir el parte médico de cadáver número [...], relativo a N N [...]y/o (agraviado), el cual a la letra dice:

Cadáver del sexo [...], pre-escolar, en aparente buen estado general de nutrición, hipotermia moderada, marcadas livideces cadavéricas en caras laterales y posterior, marcada rigidez cadavérica, mucosas pálidas. Traumatología forense: son lesiones producidas por agente mecánico contundente que consisten en: múltiples escoriaciones dermatológicas-equimóticas, localizadas en rostro, cuello, ambas extremidades superiores e inferiores, así como en tronco anterior y posterior que oscilan de tamaño, la mayor de 21 x 15 centímetros. De extensión y la menor de 5 centímetros. Circular, en diferentes tiempos de evolución que oscilan de 12 horas a 5 días. Múltiples cicatrices antiguas contusas en rodillas y pies. Genitales externos de acuerdo a la edad. Se practica la autopsia de ley.

l) Determinación del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por el licenciado (...), titular de la agencia del Ministerio Público de Homicidios de Tlajomulco de Zúñiga, quien acordó:

Vistas para resolver las presentes actuaciones que integran la averiguación previa número [...], misma que se instruye en contra de (presunta) (detenida), por su probable responsabilidad en la comisión del delito de parricidio, cometido en agravio de quien en vida fuera su hijo y quien respondiera al nombre de (agraviado). Asimismo en contra de (presunto) alias el [...] (detenido), por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de (agraviado).

[...]

Determinación

Primero. Remítanse mediante oficio la totalidad de las presentes actuaciones originales, duplicado y anexos al Ciudadano Juez [...] de lo Penal del Primer Partido Judicial con sede en Puente Grande...

a). Se sirva abrir el periodo inmediato anterior al proceso, en contra de (presunta), por su probable responsabilidad en la comisión del delito de parricidio, cometido en agravio de quien en vida fuera su hijo y quien respondiera al nombre de (agraviado);

[...]

b). Se sirva abrir el periodo inmediato anterior al proceso en contra de (presunto) alias El [...] (detenido) por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de (agraviado)...

Segundo. Téngase a esta fiscalía ejercitando la acción penal y la relativa a la separación moral y material del daño causado, reservándose esta Representación Social el derecho de ampliar, variar o modificar el ejercicio de la primera de estas.

Tercero. Solicito a Usted ciudadano juez, la celebración de todas y cada una de las diligencias tendientes al esclarecimiento de estos hechos que se consignan.

Cuarto. La detenida (presunta), a su disposición en el interior del Reclusorio Preventivo Femenil de Puente Grande, Jalisco y el detenido (presunto), alias El [...] (detenido), a su disposición en el interior del Reclusorio Preventivo de Puente Grande, Jalisco.

Quinto. De igual forma que la finca ubicada en la calle del [...] número [...], al cruce con la calle [...] en el Fraccionamiento [...], en este Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se encuentra en el lugar de su ubicación para las diligencias que estime a práctica.

m) Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el licenciado (...), agente del Ministerio Público de Homicidios de la PGJE en Tlajomulco de Zúñiga, y dirigido al juez [...] de lo Penal, donde el primero acordó:

Adjunto al presente, remito a usted la totalidad de las actuaciones que integran la averiguación previa cuyo número quedó anotado en la parte superior derecha, contenida en varias fojas útiles y sus anexos, para que tenga a bien:

Se sirva abrir el periodo anterior al proceso en contra de (presunta), por su probable responsabilidad en la comisión del delito de parricidio, en agravio de quien en vida fuera su hijo y quien respondiera al nombre de (agraviado); así como;

Se sirva abrir el periodo inmediato anterior al PROCESO en contra de (presunto) alias El [...], (detenido) por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de (agraviado).

La detenida (presunta) a su disposición en el interior del Reclusorio Preventivo Femenil de Puente Grande, Jalisco y el detenido (presunto), alias El [...], (detenido), a su disposición en el interior del Reclusorio Preventivo de Puente Grande, Jalisco.

n) Término constitucional del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el maestro (...), juez [...] de lo Penal, quien resolvió:

Visto para resolver dentro de la ampliación del término constitucional que prevé el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la situación jurídica que debe prevalecer respecto de (presunta), quien manifestó ser de nacionalidad mexicana, unión libre, [...] años de edad, [...] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de parricidio, cometido en agravio de quien en vida fuera su hijo y quien respondiera al nombre de (agraviado); Así como de (presunto) alias el [...], quien manifestó ser de nacionalidad mexicana, vive en unión libre, cuenta con [...] años de edad, originario de Guadalajara, Jalisco y vecino del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número [...] de la calle [...] en la colonia [...], por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de (agraviado); dentro de la causa penal número [...].

[...]

Proposiciones:

Primera. Por los motivos y fundamentos expuestos a lo largo de la presente resolución, siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se decreta auto de formal prisión, en contra de (presunta). Al acreditarse su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de parricidio, previsto por el artículo 223 en los términos del 213 en relación al artículo 219, fracción I, apartado de ventaja, incisos a), e), y traición, en los términos del numeral 11, fracción II y el artículo 6 fracción I, del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de quien en vida fuera su hijo y quien respondiera al nombre de (agraviado).

Segunda. Por los motivos y fundamentos expuestos a lo largo de la presente resolución, siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se decreta auto de formal prisión, en contra de (presunto). Al acreditarse su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio calificado, previsto por el artículo 213 en relación al artículo 219, fracción I, apartado de ventaja, incisos a), e), y traición, en los términos del numeral 11, fracción II y el artículo 6 fracción I, del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de (agraviado).

Tercera. Identifíquese a los ahora procesados por los medios legales acostumbrados; recábase los dictámenes médico psiquiátrico y perito educador, así como los informes de anteriores prisiones y condenas que registre debiendo requerir para este efecto, al inspector general del Reclusorio Preventivo Metropolitano, así como a la inspectora del Reclusorio Femenil de este núcleo penitenciario, para que dentro del término de 72 horas contadas a partir de la fecha de notificación, rindan el informe respectivo.

Cuarta. Por otra parte y toda vez que los inculpados fueron detenidos en flagrante delito, de conformidad a lo que establece el artículo 307 Bis, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco en vigor, se abre de oficio el procedimiento penal sumario, a que hace referencia el artículo antes mencionado, por lo que se ordena hacer del conocimiento al procesado lo anterior, para que en un plazo de 3 días, a partir de que sea notificado de la presente resolución, manifieste su intención de sujetarse al procedimiento penal ordinario, asimismo se les hace del conocimiento a las partes que disponen de 3 días comunes, desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, para ofrecer pruebas, las cuales serán desahogadas dentro de la audiencia principal.

Quinta. En razón de haberse acreditado la responsabilidad criminal de los inculpados (presunta) y (presunto) alias el [...], en la comisión del delito de parricidio y homicidio calificado, respectivamente, los cuales merecen pena privativa de la libertad, con fundamento en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les suspendan de sus derechos y prerrogativas como ciudadanos, para lo cual deberá notificarse al Instituto Federal Electoral en términos de lo previsto por el artículo 162 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sexta. Remítase copias debidamente autorizada de la presente resolución a la inspectora general del Reclusorio Femenil Metropolitano para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Séptima. Remítase copias debidamente autorizadas de la presente resolución al Inspector General del Reclusorio Preventivo Metropolitano para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

2. Documental pública consistente en el expediente que se formó en el DIF de Tlajomulco con motivo del reporte [...], el cual se integra con las siguientes actuaciones:

a) Reporte [...], elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] por (...), de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF de Tlajomulco, en el cual asentó:

[...]

Observaciones (lugar, tiempo y forma) Circunstancias que rodean al individuo que fue agredido o violentado.

Refiere la reportante que (presunta) víctima de violencia intrafamiliar ya que se escuchan gritos y golpes en el domicilio.

Posible factor desencadenante

Al parecer no están casados.

Expectativas del reportante en relación con el asunto: Investigar el caso, realizar visitas de campo y realizar convenio de no agresión.

b) Citatorio del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la licenciada (...), trabajadora social adscrita a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en el cual señaló:

Reporte número [...] /VII.

Citatorio

C. (presunta)...

Sírvase usted presentarse en las instalaciones que ocupa el DIF Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cito en la calle [...] a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo relacionado con el reporte anotado al rubro superior derecho...

c) Acta circunstanciada de hechos, elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado Luis Alberto Castro Rosales, director y procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF municipal, en el cual se asentó:

En la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], el que suscribe [...] hago constar que en atención y seguimiento al reporte [...] recibí en estas instalaciones a la (presunta), quien se identifica [...]

Hechos.

Que comparece de manera voluntaria mediante citatorio expedido el día [...] del mes [...] del año [...], expedido por la licenciada en trabajo social (...), acto continuo el personal actuante informa a la (presunta), que el motivo de su cita se debe al reporte número [...] recibido en esta institución generado al parecer porque la misma es receptora de violencia intrafamiliar por parte de su pareja sentimental de nombre (presunto), pues se refiere que se escuchan gritos y golpes en el domicilio. En uso de la voz la compareciente manifiesta: Vivo en unión libre con el (presunto) de [...]

años de edad, desde [...] de este [...] a la fecha en compañía de mis [...] menores hijos de nombres (...) y (agraviado), (...), de mis anteriores relaciones sentimentales, ya que con (presunto) procreamos a (...) recién nacida. Hace [...] meses mi pareja y yo peleamos y él se fue durante un mes de la casa y regresó hace tres semanas. Nuestra relación empezó bien pero después tuvimos problemas porque él quería que los niños estuvieran bañados, peinados, que tuviera la casa limpia y que yo también estuviera aseada, pero debido a mi embarazo yo tenía las hormonas alteradas y llegamos a los golpes; hemos hablado sobre buscar terapia psicológica y él me pidió perdón, por ello señaló que no deseo presentar denuncia penal en contra de mi pareja, pues pretendo agotar la alternativa de recibir terapia. Me comprometo a estar más pendiente de mis [...] menores hijos, a cuidarlos, a educarlos y guiarlos dentro de los parámetros del derecho que tengo a corregirlos [...] acto seguido se le hace saber a la compareciente que este organismo realizará cuantas visitas de seguimiento sean necesarias a fin de cerciorarse que se están cumpliendo los compromisos adquiridos en este momento, pues en caso de que se incumplan, se dará vista al Ministerio Público, para que se proceda conforme a sus atribuciones. Por último se le hace saber a la compareciente, que el Código Civil del Estado de Jalisco le otorga el derecho para corregir a sus hijos, pero también se le hace saber que cualquier tipo de exceso en ejercicio de ese derecho, está sancionado en el Código Penal de la Entidad [...]

d) Constancia de estudios del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por la profesora (...), directora del jardín de niños [...], la que asentó:

A quien corresponda.

La que suscribe profesora (...), Directora del Jardín de Niños arriba mencionado, con clave: [...], por medio de la presente se hace constar que el (agraviado), cursa el segundo grado de educación preescolar correspondiente al ciclo escolar [...]-[...]...

f) Valoración psicológica del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por la licenciada (...), psicóloga del departamento de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF de Tlajomulco, en la cual refirió:

Valoración psicológica

Utilizando para su realización el método inductivo-deductivo

[...]

Datos generales:

Se evaluó desde el punto de vista psicológico a una persona mayor de edad quien dijo llamarse (presunta), de [...] años; con fecha de nacimiento el día [...] del mes [...] del año [...], originaria de Guadalajara, de estado civil libre desde hace 7 meses, con un número de [...] hijos, de ocupación al hogar, con escolaridad de preparatoria trunca, con domicilio...

**Motivo:**

Se recibe un reporte donde se refiere que la (presunta) de [...] años de edad, es víctima de violencia intrafamiliar por parte de su pareja.

**Descripción del habitus exterior:**

Se trata de una persona mayor de edad, [...], viste de acuerdo a lo real, de tez [...], cabello [...], ojos [...], visualmente integra, bien conformada, de complejión física [...], su edad aparente concuerda con la mencionada, estado de higiene y aliño son adecuados. No presenta alteraciones en la marcha ni en sus movimientos en general. No presenta visiblemente señas particulares que la identifiquen. Tiene un tic en sus ojos y boca.

[...]

**Descripción de conductas y actitudes:**

Según los datos referidos por ella misma textualmente menciona lo siguiente:

Su actual pareja es el (presunto), de [...] años, escolaridad trunca en [...]. Viven en unión libre desde el mes de [...] de [...] año a la fecha, tenían 5 meses de novios. Sale embarazada en el año [...]. Dice que ni él ni ella tienen algún vicio, no fuman, no beben, no consumen drogas. Procrearon una hija: (...) de [...] meses de nacida. A (presunto) lo despiden en el mes de [...] del año [...], cuando se va a vivir con ella, en el mes [...] de [...] año no tenía trabajo pero ella sí, se iba a trabajar a las [...] del día y llegaba a las [...] de la [...]. De [...] a [...]. Durante esas horas sus hijos se quedaban en casa y (presunto) se encargaba de cuidarlos, trabajó estando embarazada y después de su cuarentena renunció. Pero (presunto) ya tiene tres semanas trabajando en [...], por lo que tiene tres semanas que no cuida a los niños, (presunta) ya puede cuidarlos. Cuando los dos trabajaban, una vecina cuidaba a sus hijos. (Presunta) dice que (presunto) cuidó a sus hijos del mes de [...] al mes de [...], porque consiguió un empleo en el aeropuerto y trabajó tres meses, renuncia por falta de pagos, él y (presunta) pelearon y él se fue un mes de la casa y regresa hace tres semanas y consigue empleo en [...]. Dice que desde hace tres semanas él no les ha pegado a sus hijos ni a ella. Su relación empezó bien, pero después empezaron a tener muchos problemas por cualquier cosa, él se quejaba de que los niños se portaban mal, que ella no los arreglara, quiere a los niños bañados, peinados, tener la casa limpia y que ella también esté aseada, (presunta) dice que todo eso hacía pero que los niños jugaban y hacían tiradero de juguetes y durante el día se ensuciaban, pero sí cree que él exageraba, también reconoce que ella andaba intorelante y a todo lo que él le decía, le contestaba, estaba embarazada y tenía sus hormonas alteradas, llegaron a los golpes, él le pegaba con los puños, la agarró del cabello y la puso en el piso y le pegaba, él le detuvo las manos para que ella no le siguiera pegando, él es muy grosero, pero lo está evitando, siempre a ella y a los niños les dice: “chigada madre”, “hijos de su puta madre”, “pendeja”, “cabrones”, dice (presunta) que palabras normales.

(Presunto) a los niños últimamente los trata bien, los cuida mientras ella trabaja, ella no veía nada pero sus hijos le contaban, dice que siempre ha creído lo que sus hijos le dicen por que son buenos niños y no son mentirosos en ese aspecto, ella hablaba con (presunto) y lo regañaba, le pedía que no lo volviera a hacer. Sabe que él les pegaba con la mano, también los ofende. Han hablado de buscar terapia psicológica, él le pidió perdón y le dice que quiere cambiar y salir adelante con ella y con los niños como familia. Su bebé aún no está registrada pero están en trámite.

[...]

#### Resultados:

Se observa que la (presunta) en este momento presenta: depresión, inseguridad, sentimientos de inferioridad, suele rechazar la opinión de los demás, nerviosismo, miedo, angustia, problemas para interactuar con los demás, desilusión, necesidad de evadir un ambiente frustrante, necesidad excesiva dependencia, le cuesta trabajo tomar sus propias decisiones, baja autoestima, estrés, utiliza defensas infantiles, inmadurez, lucha por el poder, agresividad.

#### Conclusiones:

En base a los resultados obtenidos y partiendo de la valoración realizada se concluye que: al momento de la evaluación la (presunta) presenta una moderada afectación en su estado psicológico y emocional, que es compatible con la sintomatología característica en personas que han sufrido agresiones, maltrato físico y psicológico por parte de su cónyuge como parte de la dinámica disfuncional en su vínculo de pareja, por lo que se determina que manifiesta daño moral y psicológico en su persona. Según el ciclo de violencia está en la etapa de reconciliación o luna de miel, donde la tensión está baja, no hay agresiones físicas ni verbales, donde se expresan las promesas de cambio y se pide perdón. Por lo que es urgente que reciba terapia psicológica tanto el (presunto) como (presunta). Por todo lo anterior se recomienda que reciban atención psicológica.

g) Citatorio del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en el cual se señaló:

C. (Presunta) y  
(Presunto)

[...]

Este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con fundamento en el artículo segundo del decreto de Creación No. 12020 aprobado por el [...]; se le cita para que ustedes se sirvan comparecer ante este Sistema DIF Municipal a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a fin de agendarles día y hora para que inicien con la terapia psicológica de pareja para que



adquieran herramientas de un profesionista en la materia y así evitar que se susciten actos de violencia en su relación de pareja...

h) Constancia de inasistencia del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por el licenciado Luis Alberto Castro Rosales, procurador de la Defensa del Menor y la Familia; (...), subdirector jurídico, y (...), abogado analista dictaminador, todos del Sistema DIF municipal, quienes asentaron:

#### Constancia de inasistencia

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], estando presentes en las instalaciones que ocupa el Sistema DIF Tlajomulco [...] hace constar la inasistencia de (presunta) y (presunto), los cuales estaban citados ante este organismo para que comparecieran a las [...] horas del día de hoy, a efecto de agendarles día y hora para que inicien con la terapia psicológica de pareja y así evitar que se susciten actos de violencia en su relación de pareja, sin embargo, fueron omisos en comparecer a pesar de que el citatorio se les dejó por debajo de la puerta, tal y como consta en el citatorio del día [...] del mes [...] del año [...]. Sin más hechos que hacer constar se da por concluida la presente a las [...] horas del día de su realización. [...]

3. Declaración del día [...] del mes [...] del año [...], rendida por (...), testigo ofrecido por (...), exdirectora general del DIF Tlajomulco, quien de forma libre y ante personal de este organismo refirió:

Que respecto a los hechos que se investigan en la presente queja, quiero mencionar que la de la voz me encuentro adscrita al área jurídica del DIF de Tlajomulco, como trabajadora social y de los presentes hechos solamente recuerdo que el día [...] del mes [...] del año [...] tomé el reporte que obra en el expediente y la persona del sexo [...] que llamó por teléfono me indicó que era una vecina del domicilio reportado ubicado en el fraccionamiento [...] y me comentó que se había percatado en varias ocasiones que pasaba por afuera del domicilio, escuchaba discutir a un hombre y a una mujer mayores de edad, a los que conocía por nombres (presunto) y (presunta) pero desconocía si estaban casados o si vivían juntos comentó que los escuchaba, pero no supo detallar qué tipo de insultos o lo que decían a gritos, ni tampoco supo especificar con qué objeto se efectuaban los golpes que escuchaba, así también comentó no haber visto a la afectada con huellas visibles de maltrato, la reportante indicó que no quería dejar asentados sus datos generales. Por lo que se le dijo que se iban a tomar las medidas y se acudiría a realizar la investigación pertinente. Que es todo lo que tiene que manifestar, ratifica su dicho previa lectura que del mismo se le hizo...

4. Declaración del día [...] del mes [...] del año [...], rendida por (...), testigo ofrecido por (...), exdirectora general del DIF Tlajomulco, quien de forma

libre y ante personal de este organismo refirió:

Que el de la voz me encuentro adscrito como abogado en el área jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de Tlajomulco de Zúñiga, y el día [...] del mes [...] del año [...] recuerdo que se recibió en las oficinas a la (presunta), con motivo del reporte que 14 días antes se recibió de parte de una vecina que no proporcionó sus datos generales, a (presunta) se le expuso la situación y ella indico que en fechas anteriores si era objeto de maltrato físico porque dijo que habían llegado a los golpes porque ella tenía las hormonas alteradas y hacía tres semanas que habían regresado, mencionó que en ese momento todo estaba bien en su relación, ya que no había agresiones ni físicas, ni verbales, sin embargo, a la (presunta) se le ofreció apoyo asistencial y jurídico para interponer alguna denuncia penal en contra de su pareja por actos que pudieran constituir en su agravio violencia intrafamiliar a lo cual ella se negó en dicho apoyo jurídico bajo el argumento de que todo estaba bien, que ella y su pareja habían platicado que había un perdón de por medio y que optarían por entrar a un proceso de terapia psicológica para ambos, cuestión que también en ese momento se le ofreció e incluso posteriormente se les hizo saber el día y hora que iniciarían con ese proceso. Quiero aclarar que cuando a la (presunta) se le tomó su comparecencia la misma fue omisa en mencionar que su pareja agrediera física o verbalmente a sus hijos pues desconociendo por que motivos ella solo se centró en mencionar que anteriormente si habían tenido problemas pero que solo habían sido entre ella y su pareja. Incluso el propio reporte refiere solamente agresiones hacía la (presunta), no así contra sus menores hijos y la reportante jamás mencionó que los hijos menores de edad de (presunta) fueran también objeto de maltrato, por lo que considero que al tomar en cuenta lo anterior y la reticencia con la que actuó (presunta) al comparecer al DIF, de cierta forma impidió que se actuara para salvaguardar los derechos de sus hijos.

5. Declaración del día [...] del mes [...] del año [...], rendida por (...), testigo ofrecido por (...), exdirectora general del DIF Tlajomulco, quien de forma libre y ante personal de este organismo refirió:

Que respecto a los hechos que se investigan en la presente queja, quiero mencionar que el de la voz tengo mi nombramiento como abogado analista dictaminador de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF de Tlajomulco de Zúñiga, y me correspondió llevar el citatorio fechado el día [...] del mes [...] del año [...] que resultó con motivo del reporte [...] que realizó una vecina de (presunta), cuando llegué al domicilio de ésta, me dijo que no podía recibirme y por la ventana entablé conversación con ella, quien reiteró que no era su deseo presentar denuncia penal en contra de su pareja (presunto) por los hechos que en ese momento se investigaban. Incluso el citatorio que fue notificado por el de la voz el día [...] del mes [...] del año [...], no se entregó de forma directa con (presunta) porque no abrió la puerta, sino que me dijo que lo dejara por debajo de la puerta; con posterioridad el día [...] del mes [...] del año [...] también realicé la constancia de inasistencia, en la cual se asentó que (presunta) y (presunto) no asistieron a la cita que tenían contemplada para

iniciar sus terapias psicológicas de pareja en el DIF de ese municipio. Cabe mencionar que el día que acudí al domicilio de (presunta) solamente me atendió por la ventana y reiteró su deseo de no ejercitar acción en contra de su pareja...

6. Declaración del día [...] del mes [...] del año [...], rendida por (...), testigo ofrecido por (...), exdirectora general del DIF Tlajomulco, quien de forma libre y ante personal de este organismo refirió:

Que el de la voz me encuentro adscrito como abogado analista dictaminador del área jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de Tlajomulco de Zúñiga, y día [...] del mes [...] del año [...] acudí en compañía de la licenciada en Trabajo Social (...) de la misma dependencia, al domicilio de (presunta), con el fin de entregar el citatorio para que acudiera a las oficinas de la Procuraduría el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas con el fin de enterarla del reporte [...] que se recibió vía telefónica y el que la señaló como receptora de violencia intrafamiliar por parte de (presunto), la (presunta) refirió que no tenía ningún problema con su pareja porque en ese momento vivían en armonía, que meses antes si tuvieron conflictos, se separaron pero que habían regresado y estaban bien. El de la voz también le expliqué de forma general los trámites que se siguen en esos casos cuando se presenta la violencia intrafamiliar, ella indicó que no tenía interés presentar denuncia en contra de su pareja. Se le entregó el citatorio y se le ofrecieron los servicios que el DIF presta en estos casos, tales como un albergue, ayuda psicológica y legal y (presunta) dijo: “si yo hubiera necesitado algo, yo llamo a la policía, estamos bien y gracias”.

7. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], mediante la cual personal de esta Comisión hizo constar que se trasladó a las instalaciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en donde el licenciado Luis Alberto Castro Rosales, procurador de dicha dependencia, comunicó que las constancias que integran el expediente que se elaboró con motivo del reporte [...], y que habían enviado a este organismo, eran las únicas con las que contaban.

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

#### Análisis de pruebas y observaciones

El día [...] del mes [...] del año [...] se publicó una nota periodística en el diario *Milenio*, en la cual se menciona que la PGJE consignó ante un juez a (presunto), de [...] años, y (presunta) (madre del menor de edad), por el delito de homicidio calificado y parricidio, respectivamente, por la muerte del (agraviado), de [...] años, que pereció tras ser golpeado por (presunto) el día

[...] del mes [...] del año [...], en el fraccionamiento [...], en Tlajomulco de Zúñiga.

Refiere que el infante falleció dentro de su domicilio localizado en el [...] de la calle [...], del fraccionamiento mencionado, después de que (presunto) le dio un golpe en el estómago, lo regañó y perdió la paciencia por los llantos del pequeño. Los golpes los propinó (presunto) minutos después de que una vecina del lugar dejó al (agraviado) en su domicilio, donde (presunto) se encontraba descansando. El homicida refirió que el niño comenzó a portarse mal, por lo que procedió a reprenderlo, le dio nalgadas y por eso el pequeño empezó a llorar. Después de varios minutos de llorar, el (presunto) le dio un puñetazo en el estómago, y comenzó a vomitar; la reacción del agresor fue oprimir el vientre del menor, y ello causó que (agraviado) se desvaneciera. Cuando la ambulancia llegó, ya era demasiado tarde porque el infante había fallecido.

Agrega que la madre del infante, (presunta), ya tenía conocimiento de lo violento que era su pareja, pero que había hablado con él y le estaba dando una segunda oportunidad. Mientras que el homicida justificó las golpizas en contra del pequeño diciendo que era hiperactivo y le colmaba la paciencia. Ambas personas fueron trasladadas al complejo penitenciario de Puente Grande, donde fueron puestas a disposición del juez [...] de lo Penal.

Con motivo de estos hechos se inició el acta de investigación 37/2011, y después de diversas indagaciones que se llevaron a cabo en esta Comisión, se elevó a queja, la que el día [...] del mes [...] del año [...] se admitió y se pidió informe a los titulares del DIF de Tlajomulco de Zúñiga y de Tlaquepaque.

El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por (...), directora general del Sistema DIF de Tlajomulco, quien al rendir informe refirió (punto 4 de antecedentes y hechos):

... que en relación a la información que se desprende de la nota periodística publicada en el diario *Milenio*, el día [...] del mes [...] del año [...], titulada “Consignan a parricida de Tlajomulco”, la institución a mi cargo no tuvo conocimiento alguno de los hechos mencionados en la nota periodística anteriormente señalada, seguidos en contra de (presunto) y (presunta), dado a que en éste organismo a mi cargo jamás se tuvo reporte alguno en el que se señale a los antes mencionados, siendo así por lo que de forma clara y precisa señaló que en la dependencia a mi cargo no se tuvo nunca conocimiento de los hechos que originaron

la nota periodística mencionada, ya que en la presente institución únicamente se encuentra el reporte número [...], originado de una denuncia anónima vía telefónica en la cual señaló como posible víctima de violencia intrafamiliar a la (presunta), con domicilio en la finca marcada con el número [...] de la calle [...], en el fraccionamiento [...], en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, domicilio en donde habita la antes señalada, en donde se reportó que habían agresiones hacia su persona, por lo que esta institución procedió a citar a la antes mencionada y al acudir ésta a la institución a mi cargo señaló que tuvo problemas con su pareja de nombre (presunto), llegando ambos a los golpes, pero que dicha situación fue a principios de año, y que desde hace tiempo no tiene problema alguno con el mismo, ya que se encontraban dándose una segunda oportunidad, así como que no era su deseo presentar denuncia alguna en su contra, dado a que desde hace tiempo no había sido víctima por parte de éste de ningún tipo de maltrato, siendo así como no obstante que se le ofreció el apoyo asistencial para presentar formal denuncia en contra de su pareja la misma se negó rotundamente, aceptando únicamente recibir apoyo psicológico consistente en terapias, a las cuales nunca acudió; precisando claramente que en la institución a mi cargo únicamente se cuenta con el reporte [...], a nombre de (presunta), mas nunca se tuvo conocimiento alguno de los hechos señalados en el reporte referido, resultan diversos a los hechos que se desprende en la por demás citada nota emitida por el periódico Milenio.

Siendo preciso asentar que la institución a mi cargo procedió de la forma correcta al darle la atención y el seguimiento correspondiente a los hechos desprendidos del reporte [...], pero ante la rotunda negación por parte de (presunta) de ser víctima de algún tipo de violencia, únicamente se procedió a reiterarle que contaba con el apoyo asistencia que brinda la institución a mi cargo, así como con la asesoría correspondiente, aceptando la misma únicamente una ayuda psicológica, y negándose de nueva cuenta a denunciar a su pareja, ya que de forma clara señalo que en ese momento no era víctima de ningún tipo de violencia por parte de su pareja.

Por su lado, el licenciado Luis Alberto Castro Rosales, procurador de la Defensa del Menor y la Familia del DIF de Tlajomulco, al rendir su informe refirió (punto 7 de antecedentes y hechos):

El organismo público descentralizado, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, fue creado mediante decreto número 12020 aprobado el 29 de marzo de 1985 por el H. Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, sección II el 11 de abril de 1985, en vigor al día siguiente de su publicación; siendo este documento el sustento jurídico en el cual se fundamentan todos los actos asistenciales que emanan del organismo.

Ahora bien, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Tlajomulco, es la encargada, precisamente de brindar la asistencia social, jurídica y psicológica a cualquier individuo que se encuentre en estado de vulnerabilidad, conforme lo establece su artículo 2º del decreto antes citado.

[...]

Se pueden destacar que de los objetivos del sistema sobresalen entre otros, el brindar apoyo asistencial, jurídico y psicológico a personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, y que dichos objetivos son los que tiene a su cargo la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, de este organismo.

Una vez definida la naturaleza jurídica del Organismo de Asistencia Social DIF, así como los alcances y objetivos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, es que se informa como antecedente, que el día [...] del mes [...] del año [...], se inició el reporte [...], con motivo de una denuncia ciudadana (anónima) recibido vía telefónica, en el cual se señaló como posible víctima de violencia intrafamiliar a la (presunta) (madre del menor ahora occiso) en la finca marcada con el número [...] de la calle Circuito del [...], en el fraccionamiento [...], en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, domicilio en donde habitaba la antes señalada; por lo que esta institución procedió conforme lo prevén las fracciones I, IV y VII del artículo 2º del decreto 12020 ya mencionado, a brindarle el apoyo asistencia, jurídico y psicológico a dicha persona, a fin de que ésta recibiera de manera prioritaria e inmediata el soporte asistencial y legal de esta institución, haciendo destacar que el apoyo que se le ofreció a dicha persona fue basado también en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [...]

Además que dicha intervención, tuvo por objeto el ofrecer todo el soporte correspondiente a la presunta víctima, para el caso de que, la misma estuviese viviendo violencia intrafamiliar y de esta forma garantizarle el acceso a la procuración de justicia, mediante la elaboración, presentación y ratificación de la correspondiente denuncia en su agravio, puesto que, solo mediante dicho procedimiento es posible comprobar la existencia de un delito y por consecuencia su persecución y sanción; lo cual en escénica no ocurrió, en razón de que la propia auxiliada (presunta), en su comparecencia del día [...] del mes [...] del año [...], expresó en lo que destaca lo siguiente:

Hace cinco meses mi pareja y yo peleamos y él se fue durante un mes de la casa y regresó hace tres semanas... Yo tenía las hormonas alteradas y llegamos a los golpes, hemos hablado sobre buscar terapia psicológica y él me pidió perdón, por ello señalo que no deseo presentar denuncia penal en contra de mi pareja pues pretendo agotar la alternativa de recibir terapia.”

De la lectura a lo expresado por la (presunta), se puede advertir que si bien es cierto ella reconoció haber tenido problemas con su pareja, lo cierto es que dicho evento se había suscitado hacía cinco meses atrás, por lo que optaron en buscar terapia psicológica y por ello manifestó de manera categórica que él le había pedido perdón, y por si esto fuera poco, de ninguna parte del contenido de dicha entrevista se desprende que la (presunta), hubiera expresado que sus hijos hubieran sido o estuviesen siendo víctimas de algún maltrato físico por parte de su (presunto), de ahí entonces que esta institución se avocó de manera prioritaria a la atención de la propia

(presunta), puesto que como ya se mencionó anteriormente el reporte se originó con motivo de ella y no por motivo de agresión hacia algún menor, debiéndose tomar en cuenta que la madre del menor ahora occiso, es quien ejercía tanto la custodia como la patria potestad del menor, de quien nunca manifestó un agravio hacia su menor en uso de su derecho y obligación que como madre le otorgan los numerales 578 y 580 del Código Civil del Estado de Jalisco.

[...]

La madre del menor ahora occiso, fue consignada ante el Juzgado [...] de lo Penal del Estado de Jalisco, por el delito de parricidio, y que ello, es un más que un indicio para sostener la hipótesis de (presunta), fue probablemente reticente al momento de comparecer a recibir apoyo asistencial por parte de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, dado que si bien es cierto mencionó que tenía tres hijos, también cierto fue, que nunca señaló que alguno de ellos fuese víctima de maltrato físico por parte de su pareja, lo que desde luego genera la hipótesis de que ella tenía conocimiento del maltrato físico en agravio de su menor hijo y que desde luego al momento de comparecer al DIF jamás lo señaló o expresó por causas desconocidas, limitando así a este organismo a auxiliar y brindar el apoyo asistencial a los menores ya que la madre de los mismos manifestó haber perdonado a su pareja ya que en ese momento no había tensión ni agresiones físicas además de expresarse promesas de cambio y conciliación en un ambiente aparentemente sano a decir de la propia auxiliada (madre del menor hoy occiso); y que se insiste, dado lo manifestado por ésta, fue que este organismo aplicó lo establecido en el artículo 3º punto segundo de la convención sobre los derechos del niño de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en donde se establece [...] teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres responsables ante la ley, es decir, previo a adoptar una medida en beneficio de un menor, será menester tomar en cuenta los derechos de quienes sobre ellos ejercen, por lo que respetando tal principio internacional, fue que este organismo optó además de ofrecer el apoyo asistencial y jurídico, brindar apoyo psicológico a la pareja en comento, con el fin de que a través de las sesiones psicoterapéuticas adquirieran herramientas por parte de un profesionista en la materia, con el objeto de evitar que se suscitaran eventos de violencia en su relación de pareja, y que con tal medida se garantizaran los derechos a la mujer a vivir una vida libre de violencia y consecuentemente un sano desarrollo de sus menores hijos; en el entendido de que, dicha medida (terapia psicoterapéutica) le reviste el carácter estrictamente de “asistencial” tomando en consideración que los objetivos de esta institución son el promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida, con la única limitante que implica que la asistencia social no pudiese ser impositiva a quien va destinada, dado que el individuo que es sujeto de dicha asistencia tiene la potestad y libertad de admitirla o rechazarla sin mayor formalidad, de ahí entonces, que resulte incuestionable que el ofrecimiento de la asistencia social es obligatoria para las instituciones públicas o privadas, en tanto que para los sujetos que la reciben es de carácter voluntaria.

[...]

Por último y como antecedente, se precisa con detenimiento a esa H. Comisión Protectora de los Derechos Humanos, que en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Tlajomulco, únicamente cuenta con el reporte [...] ya aludido, a nombre de la (presunta), sin que jamás se tuviera conocimiento alguno de los hechos que dieron origen a la ya citada nota periodística que dio origen a la presente queja, dado que los hechos señalados en el reporte referido, resultan ser diversos a los hechos que se desprenden en la supra citada nota periodística emitida por el periódico *Milenio*...

Del análisis de los informes rendidos y señalados con anterioridad se desprende que el procurador de la Defensa del Menor y la Familia tuvo conocimiento de los actos de violencia que ocurrían dentro de la familia, ya que del reporte [...], que por teléfono realizó (...) el día [...] del mes [...] del año [...] y que fue recibido por (...), del DIF de Tlajomulco, se desprende que: “Refiere la reportante que (presunta) es víctima de violencia intrafamiliar, ya que se escuchan gritos y golpes en el domicilio” (puntos 4 y 7 de antecedentes y hechos).

El funcionario del DIF de Tlajomulco conoció de las agresiones que sufría (presunta) a manos de (presunto), tal como lo acepta, debido a que después de que se recibió el reporte de la vecina (...), el día [...] del mes [...] del año [...] enviaron al domicilio de (presunta) un citatorio donde se señaló (inciso b del punto 2 de evidencias):

Reporte número [...] /VII.  
Citatorio  
C. (Presunta)...

Sírvase usted presentarse en las instalaciones que ocupa el DIF Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cito en la calle [...] a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo relacionado con el reporte anotado al rubro superior derecho...

Sin embargo, al rendir su informe a este organismo afirman que desconocían que (presunto) también golpeaba a los infantes hijos de (presunta), lo cual es contrario a la verdad, pues el día [...] del mes [...] del año [...] se hizo constar en acta circunstanciada suscrita por el licenciado Luis Alberto Castro Rosales, procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF municipal, que con motivo del reporte [...] se recibió en las instalaciones de esa dependencia a (presunta), a la que le comunicaron que el motivo de su cita se debía al reporte que se recibió en esa institución generado al parecer porque ella era receptora de violencia intrafamiliar por parte de su pareja



sentimental (presunto), pues se especificó en el reporte que se escuchaban gritos y golpes en su domicilio.

(Presunta) les manifestó que tenía viviendo con su pareja desde el mes de [...] del año [...] en compañía de sus [...] hijos menores de edad (...), (agraviado), (...), hijos de sus anteriores relaciones sentimentales, y que con (presunto) procreó a (...), recién nacida. Dijo que hacía como cinco meses que tenía problemas con (presunto), que se había ido de su casa y tenía tres semanas de haber regresado. Dado que él le pidió perdón, ella decidió no presentar denuncia penal; además se comprometió a poner atención a sus [...] hijos.

También se considera la valoración que ese día elaboró (...), psicóloga del Sistema DIF de Tlajomulco a (presunta), en la cual asentó (inciso f del punto 2 de evidencias):

Dice que desde hace tres semanas él no les ha pegado a sus hijos ni a ella.

[...]

Llegaron a los golpes, él le pegaba con los puños, la agarró del cabello y la puso en el piso y le pegaba, él le detuvo las manos para que ella no siguiera pegando, él es muy grosero, pero lo está evitando, siempre a ella y a los niños les dice: “chigada madre”, “hijos de su puta madre”, “pendeja”, “cabrones”, dice (presunta) que palabras normales.

[...]

(Presunto) a los niños últimamente los trata bien, los cuida mientras ella trabaja, ella no veía nada pero sus hijos le contaban, dice que siempre ha creído lo que sus hijos le dicen porque son buenos niños y no son mentirosos en ese aspecto, ella hablaba con (presunto) y lo regañaba, le pedía que no lo volviera a hacer. Sabe que él les pegaba con la mano, también los ofende. Han hablado de buscar terapia psicológica, él le pidió perdón y le dice que quiere cambiar y salir adelante con ella y con los niños como familia...

Ese mismo día se le hizo saber a (presunta) que el DIF realizaría las visitas de seguimiento que fueran necesarias, con el fin de cerciorarse de que estaba cumpliendo con el compromiso adquirido y además le comunicaron que en caso contrario darían aviso al Ministerio Público (inciso c del punto 2 de evidencias). Con ello se corrobora que la autoridad involucrada tenía pleno conocimiento de la violencia intrafamiliar de que era objeto (presunta). También se acredita plenamente la omisión de parte del licenciado Luis

Alberto Castro Rosales, procurador de la Defensa del Menor y la Familia de Tlajomulco, debido a que de forma clara la madre del infante, ahora occiso, expresó que tanto ella como sus hijos menores de edad eran objeto de golpes de parte de su pareja. Es cierto que le ofrecieron la ayuda asistencial e integral a la madre del infante y a su pareja con el fin de que mejoraran su relación; pero, con fundamento en el artículo 88 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco y el 28 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado, tenían la obligación de hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos en los cuales tanto (presunta) como sus hijos (...), de [...] años, (agraviado), de [...] años, (...), de dos años, y (...), de cinco meses de nacida, eran objeto de golpes por parte de (presunto), con lo cual se pudo haber evitado la tragedia en la que el infante (agraviado) perdió la vida.

La violencia contra la mujer y sus hijos era del conocimiento de los vecinos de la familia. Así lo demuestran el reporte anónimo y el testimonio de la vecina (...) al proporcionar información al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) el día [...] del mes [...] del año [...], cuando acudieron a realizar la fe ministerial de los hechos en los que perdió la vida (agraviado). Ella les manifestó (incisos b y c del punto 1 de evidencias):

... por lo que continuó todo con normalidad, cuidándolos, mencionando además que comenzó a notar muy raros a los [...] niños, ya que empezaron a cambiar mucho especialmente el más grande que es (...), ya que empezó a decir muchas mentiras, cosa que no hacían en un principio, ya cuando se hacia la hora de que llegaba (presunta), ya no se querían quedar, ya que a veces solo se encontraba (presunto), en dicho domicilio, y ellos tenían miedo de quedarse solos con él, ya que decían que los trataba muy mal, que les pegaba y los bañaba con agua helada, por lo que poco a poco, se fue dando cuenta de esa situación, ya que en ocasiones, cuando los iba a cambiar o por alguna razón los tomaba de la mano y ellos decían que les dolía, así como notó algunos golpes en sus cuerpecitos [...] (presunto), la pareja de (presunta), se quedó sin trabajo, por lo que había ocasiones que (presunta), le decía que no iba a llevar a los niños a que se los cuidara, ya que (presunto), se los iba a cuidar, y en las ocasiones que se los volvía a llevar a que se los cuidara, los niños le decían que les gustaba estar con ella porque en su casa estaba (presunto), y que los bañaba con agua helada, [...] (presunta), le comentó que tenía que ir a su trabajo, comentándole en ese momento que a su menor hijo de nombre (agraviado), se le había caído la televisión encima, que por favor si iba a ver al niño a su casa, y que no lo sacara de la casa para que no le hiciera daño el aire, situación la cual no le pareció extraña ya que pensó que estaba enfermo, por lo que en cuanto (presunta), se retiró de su casa, (...), fue a la casa de (presunta), para ver cómo se encontraba (agraviado), percatándose al llegar al llegar que (agraviado), estaba acostado en la cama y le mencionó que le dolía mucho su estómago, por lo que al revisarlo se dio cuenta que estaba todo golpeado del

estómago, así como estaba golpeado de la cadera y de uno de sus pies, ya que traía su tobillo muy inflamado, y derrames en los ojos, preguntándole al niño que era lo que le había pasado y le dijo que se le había caído la televisión y que (presunto), le había pegado, y como su hermano (...), estaba a un lado de con él, le dijo, que no le contara nada, diciéndole que le contara lo que paso, que yo no le iba a decir nada a su mama, entonces fue que (agraviado), le hizo saber que (presunto), lo había golpeado por tirar la televisión...

Aunque esta declaración fue hecha después de los lamentables sucesos, tiene una relevancia incuestionable, pues confirma que personal del DIF al no tomarse la molestia de cumplir con las visitas anunciadas, dejó, en consecuencia, de recabar datos importantes que le habrían permitido actuar para evitar la tragedia. No obstante, la información con la que contaban era suficiente para que los funcionarios del Sistema DIF de Tlajomulco notificaran dicha situación de forma inmediata al agente del Ministerio Público del Estado, con el fin de que el representante social realizara las investigaciones pertinentes; ello, con independencia de las referidas visitas que el día [...] del mes [...] del año [...] le señalaron a (presunta) que llevarían a cabo y que jamás se ejecutaron, puesto que en las constancias que integran el expediente iniciado en el DIF de Tlajomulco con motivo del reporte multicitado, no obra glosada constancia alguna de dichas visitas (punto 2 de evidencias), lo cual acaba de confirmar la negligencia que ocasionó el daño, ya que el licenciado Luis Alberto Castro Rosales, procurador de la Defensa del Menor y la Familia del DIF de Tlajomulco, el día [...] del mes [...] del año [...] indicó a personal de este organismo que las constancias enviadas a esta Comisión eran las únicas con las cuales contaban de dicho caso (punto 7 de evidencias).

DERECHO A LA VIDA

### *Definición*

Derecho que tiene todo ser humano a disfrutar del ciclo que se inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo, entendiéndose como tal la conducta de otro ser humano.

### *Bien jurídico protegido*

La continuación natural del ciclo vital que se inicia con la concepción.

### *Sujetos titulares*

Todo ser humano.

### *Estructura jurídica del derecho*

Implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho, por lo que los servidores públicos deben velar por el cumplimiento del mismo, aplicando la pena adecuada cuando un individuo niega ese derecho a otro, ya sea por una conducta omisiva o activa, culposa o dolosa.

Condiciones de vulneración del bien jurídico protegido

### *En cuanto al acto*

La existencia de una conducta (por acción u omisión) dolosa o culposa por parte de un servidor público o con su aquiescencia, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cause la muerte de otra persona.

La acción de un servidor público que, utilizando sus atribuciones o medios a su alcance, auxilie a alguna persona para que esta se prive a sí misma de la vida.

### *En cuanto al sujeto*

Cualquier servidor público.

### *En cuanto al resultado*

Que como producto de la conducta del servidor público (ya sea omisión o acción) se cause la muerte de cualquier individuo.

La muerte de (agraviado), causada por su (presunto), como consecuencia de la omisión del procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Tlajomulco, cobra sustento con las propias declaraciones de (presunta) y de (presunto), quienes ante el Representante Social dijeron, respectivamente (inciso f y h del punto 1 de evidencias):

Una vez que se me han hecho saber mis derechos, que la de la voz fui madre soltera, ya que no he tenido una pareja estable, ya que hasta la fecha tenía 4 relaciones, en donde he procreado a 4 hijos de nombres (...), de [...] años de edad, (agraviado), de

[...] años de edad, (ahora fallecido), (...), de [...] años de edad, y (...), que tiene [...] meses de edad, en relación a los hechos que sucedieron el día de hoy, la de la voz por cuestiones de trabajo tuve que salir el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente como a las [...] horas, fue en el momento que salí de mi casa y me fui al fraccionamiento [...], en donde me acompañaron (...), y (...), señalando que (...) y (agraviado), los había dejado momentos antes, al primero de ellos en la primaria y al segundo en el kínder, escuelas que están ubicadas en el mismo fraccionamiento donde vivimos, y que ellos salen de la escuela, siendo (...), sale a las [...] horas y (agraviado), sale a las [...] horas, yéndome sin pendiente, ya que una vecina de nombre (...), me los recogería de la escuela, siendo que yo no me di cuenta de nada, hasta que regresé de nueva cuenta a la casa, pero [...] cuadas antes de llegar a mi casa me encontré a una vecina de la cual no recuerdo el nombre, la cual me dijo que fuera a mi casa, ya que había pasado algo, y que le dejara a los niños para que fuera a ver lo que sucedió, por lo que en ese momento me imaginé lo peor y le dejé encargados a mi vecina a mis [...] hijos y me fui corriendo a mi casa en donde una vez que llegué, fue cuando vi que se encontraban afuera de mi casa varias patrullas y una ambulancia, siendo que fue el momento que me detuvieron varias vecinas y me hicieron saber que mi (agraviado), estaba mal que estaba vomitando y que estaba mal por lo que me dijeron bien lo que había sucedido, hasta momentos después en el lugar (presunto) me comentó que (agraviado), se empezó a sentir mal y que por eso había perdido la vida, por lo que no supe lo que había pasado, por lo que me angustié y me puse histérica, siendo que yo no supe qué pasó, hasta que llegó el Ministerio Público y me preguntó lo que había pasado [...] siendo que me dejaron entrar a ver a mi hijo, adentro de la casa y pude ver que se encontraba mi (agraviado), tirado en el suelo y que tenía una mancha de vomito junto a él, por lo que de ahí me sacaron y me subieron a una camioneta y me trajeron detenida, señalando que yo sí le llegué a pegar a mis hijos, pero siendo solo para corregirlos cuando no entendían, pero nunca los golpeé, solo para corregirlos con el cinto que es lo más fuerte de la forma en la que los corregí, siendo que en estos momentos se me pone a la vista a (presunto), pareja con la cual tengo viviendo desde el mes de enero de este año y al cual reconozco plenamente como la persona que vivía en mi casa junto con mis hijos y el cual solo es papá de mi hija (...).

(Presunto) refirió:

En relación a la muerte del (agraviado), yo le di un fuerte manotazo y le pegué en el estómago con la palma de mi mano derecha, y le dije a (agraviado), que dejara de estar llorando que se terminara de cambiar y yo me fui a sentar a la computadora y (agraviado), siguió llorando, entonces después de un rato, como unos 5, minutos siguió vomitando por la boca y nariz, entonces comencé a presionarle el estómago y el pecho y (agraviado), siguió vomitando, entonces ya volteé boca abajo a (agraviado) y este no reaccionaba y parecía que estaba desmayado entonces volteé boca arriba a (agraviado), y comencé a zangolotearlo fuerte porque vi que ya no reaccionaba, entonces en eso que estaba zangoloteando a (agraviado) este se pegó en su cabeza en el piso, porque se me soltó de las manos, entonces yo seguía zangoloteando a (agraviado), para que reaccionara y cuando estaba zangoloteando

(agraviado), este se pegaba en la cabeza con el piso, y nunca reaccionó, entonces pasaron como unos 5 minutos y como no reaccionaba, lo dejé en el piso y fui con la vecina de nombre (...), para que me ayudara y decirle que (agraviado), se estaba ahogando, entonces llegué con la vecina y le dije lo que estaba sucediendo y ella lo vio tirado y desmayado en el piso y salió gritando de la casa y le dijo a un señor de una camioneta que vende agua que le hablara a una ambulancia, entonces llamaron a una ambulancia y la ambulancia se tardó mucho en llegar, entonces el señor del agua se fue en su vehículo a buscar una ambulancia, pero se encontró con una patrulla de la Policía de Tlajomulco de Zúñiga, y ellos vieron a (agraviado), y le hablaron a una ambulancia y en eso llegó un paramédico y revisó a (agraviado), y me dijo que ya tenía como 15 minutos de muerto, posteriormente llegó una ambulancia de la Cruz Verde y también lo revisaron y me dijeron que estaba muerto, posteriormente llegó (presunta), y ya supo qué era lo que había pasado; así mismo quiero señalar que un día antes es decir el día [...] del mes [...] del año [...], también golpeé a (agraviado), al cual le di unas nalgadas y le pegué con el fajo en las nalgas y en la espalda, no recuerdo por qué le pegué, y un día antes, es decir el día [...] del mes [...] del año [...], le pegué en las palmas de las manos, con mis manos abiertas y le pegué porque se tocaba el pene, y (presunta), lo supo, porque estaba presente en todas las ocasiones...

Con las declaraciones rendidas por la madre del infante fallecido y su (presunto) se comprueba la violación del derecho a la vida del infante (agraviado), por la clara omisión del licenciado Luis Alberto Castro, procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF de Tlajomulco, lo que se confirma también con el resultado de la necropsia practicada el día [...] del mes [...] del año [...] en el cadáver del infante (agraviado), en la cual se concluyó (inciso e del punto 1 de evidencias).

Se remite de la Agencia del Ministerio Público adscrita a Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, un cadáver del sexo [...], pre-escolar, que a la exploración semiológica forense presenta los siguientes signos absolutos de muerte: en aparente buen estado general de nutrición, hipotermia generalizada, marcada rigidez cadavérica localizada en todo el cuerpo, livideces cadavéricas localizadas en la parte posterior y laterales del cuerpo, mucosas pálidas. Somatometría corporal: talla 109 centímetros. Perímetros: cefálico 48 centímetros. Torácico 58 centímetros abdominal 54 centímetros. Pie 16 centímetros. Peso 16.5 kilogramos Traumatología Forense. Son lesiones producidas por agente mecánico contundente que consisten en: múltiples equimosis localizadas en rostro en la región supraciliar derecha de 4x2 centímetros de extensión, región peri palpebral derecha de 6x5 centímetros de extensión, párpado superior derecho de 1x1 centímetros de extensión, párpado superior izquierdo de 2x1 centímetros de extensión, región cigomática derecha de 3x2 centímetros de extensión, región mentoniana de 1x1 centímetros de extensión, rama maxilar izquierda de 2x1 centímetros de extensión, en cuello en la cara lateral derecha de 3x2 centímetros de extensión, en tórax anterior en la región pectoral derecha de 5 centímetros de diámetro, reborde costal derecha de .05 centímetros de diámetro,

reborde costal derecho de .5 centímetros de extensión, en la pared anterior del abdomen que interesa las regiones de epicondrio, ambos hipocondrios, así como mesogastrio e hipogastrio de 20 x 15 centímetros de extensión, región de tronco posterior en la región lumbar y renal derecha de 20x14 centímetros de extensión, mano derecha en su región tenar de 4x3 centímetros de extensión, muslo derecho en su región posterior de 3x2 centímetros de extensión, hueso poplíteo de 1 x1 centímetros de extensión, muslo derecho en su cara lateral externa de 1x1 centímetros de extensión, en diferente tiempo de producción entre recientes menos de 6 horas y 22 días.

[...]

Primero. Que la muerte de n.n. [...] menor de edad y/o (agraviado), se debió a las alteraciones causadas en los órganos interesados por la contusión difusa de cráneo y contusión de abdomen de tercer grado, y que se verificó dentro de los trescientos días desde que fue lesionado.

Segundo. Que el cronotanato diagnóstico es de 6 a 10 horas de muerte a la práctica de la necropsia médico legal.

Tercero. En base a las lesiones que presenta en la piel de diferentes tonalidades cromáticas, además de la producción de diferentes agentes, sí presenta el síndrome del niño maltratado.

Cuarto. No presenta huellas de coito anal.

La omisión del funcionario originó que no se contara con más pruebas de que existía violencia intrafamiliar sobre (presunta) y sus [...] hijos menores de edad. Si se hubieran realizado las visitas que incluso le fueron anunciadas a (presunta), se habría contado con ellas, como aconteció en la investigación que realizó el Ministerio Público [...] meses después del día [...] del mes [...] del año [...], cuando se entrevistó a la testigo (...) al rendir su declaración ante el Ministerio Público, tanto en la agencia como cuando la entrevistaron en el lugar de los hechos, domicilio en donde el occiso vivía con su madre y su (presunto) (incisos f y g del punto 1 de evidencias).

También se cuenta con la determinación que el día [...] del mes [...] del año [...] realizó el licenciado (...), titular de la agencia del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga, del área de Homicidios, quien resolvió (incisos e, l y n del punto 1 de evidencias):

Determinación

Primero. Remítase mediante oficio la totalidad de las presentes actuaciones originales, duplicado y anexos al Ciudadano Juez [...] de lo Penal del Primer Partido Judicial con sede en Puente Grande [...]

a. Se sirva abrir el periodo inmediato anterior al proceso, en contra de (presunta), por su probable responsabilidad en la comisión del delito de parricidio, cometido en agravio de quien en vida fuera su hijo y quien respondiera al nombre de (agraviado); [...]

b. Se sirva abrir el periodo inmediato anterior al proceso en contra de (presunto) alias El [...] (detenido) por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de (agraviado)...

Segundo. Téngase a esta fiscalía ejercitando la acción penal y la relativa a la separación moral y material del daño causado, reservándose esta Representación Social el derecho de ampliar, variar o modificar el ejercicio de la primera de estas.

Tercero. Solicito a Usted ciudadano juez, la celebración de todas y cada una de las diligencias tendientes al esclarecimiento de estos hechos que se consignan.

Cuarto. La detenida (presunta), a su disposición en el interior del Reclusorio Preventivo Femenil de Puente Grande, Jalisco y el detenido (presunto), alias El [...] (detenido), a su disposición en el interior del Reclusorio Preventivo de Puente Grande, Jalisco.

Quinto. De igual forma que la finca ubicada en la calle del [...] número [...], al cruce con la calle [...] en el Fraccionamiento [...], en este Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se encuentra en el lugar de su ubicación para las diligencias que estime a práctica.

Razón suficiente para que el día [...] del mes [...] del año [...], mediante oficio [...], suscrito por el licenciado (...), agente del Ministerio Público adscrito a la agencia de Homicidios de la PGJE en Tlajomulco de Zúñiga, y dirigido al juez cuarto de lo Penal, ordenara (inciso m del punto 1 de evidencias):

Adjunto al presente, remito a usted la totalidad de las actuaciones que integran la averiguación previa cuyo número quedó anotado en la parte superior derecha, contenida en varias fojas útiles y sus anexos, para que tenga a bien:

Se sirva abrir el periodo anterior al proceso en contra de (presunta), por su probable responsabilidad en la comisión del delito de parricidio, en agravio de quien en vida fuera su hijo y quien respondiera al nombre de (agraviado); así como;



Se sirva abrir el periodo inmediato anterior al PROCESO en contra de (presunto) alias El [...], (detenido) por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de (agraviado).

La detenida (presunta) a su disposición en el interior del Reclusorio Preventivo Femenil de Puente Grande, Jalisco y el detenido (presunto), alias El [...], (detenido), a su disposición en el interior del Reclusorio Preventivo de Puente Grande, Jalisco.

Es inconcebible que funcionarios a los que se les asigna una labor tan delicada como la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en este caso del Ayuntamiento de Tlajomulco, actúen tan a la ligera, sin involucrarse en forma plena en la atención de los problemas de violencia intrafamiliar que les son planteados por los ciudadanos, como el caso que nos ocupa, donde pudieron haber evitado la tragedia de una familia. Por ello, el Ayuntamiento de Tlajomulco debe implementar los mecanismos, las herramientas, cursos, talleres, foros, y realizar las gestiones necesarias para que los servidores públicos a quienes se les asignen dichas funciones tengan los conocimientos que se requieren para prestar un mejor servicio en esa labor.

Sin embargo, en el presente caso ocurrió lo contrario con las omisiones de los funcionarios implicados, lo que se robustece con la resolución emitida por el maestro (...), juez [...] de lo penal, quien al resolver la situación jurídica de los inculcados dentro del término constitucional ordenó (inciso n del punto 1 de evidencias):

Proposiciones:

Primera. Por los motivos y fundamentos expuestos a lo largo de la presente resolución, siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se decreta auto de formal prisión, En contra de (presunta). Al acreditarse su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de parricidio, previsto por el artículo 213 en relación al artículo 219, fracción I, apartado de ventaja, incisos A), E), y traición, en los términos del numeral 11, fracción II y el artículo 6 fracción I, del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de quien en vida fuera su hijo y quien respondiera al nombre de (agraviado).

Segunda. Por los motivos y fundamentos expuestos a lo largo de la presente resolución, siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se decreta auto de formal prisión, en contra de (presunto). Al acreditarse su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio calificado, previsto por el artículo 213 en relación al artículo 219, fracción I, apartado de ventaja, incisos A), E), y traición, en los términos del numeral 11, fracción II y el artículo 6 fracción I,

del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de (agraviado).

En consecuencia, con su actuar omiso, el licenciado Luis Alberto Castro Rosales, procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF de Tlajomulco, contravino los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que a la letra dicen:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 4º. (Se deroga el párrafo primero).

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

[...]

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Al respecto, los preceptos garantizados por nuestro Estado tienen respaldo en las declaraciones adoptadas por organismos internacionales, tales como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos. Entre estos documentos está la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, la cual forma parte del derecho consuetudinario internacional, y reconoce: “Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...”

Los artículos 4.1, 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, que fue aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980 y ratificada por México el 24 de marzo de 1981. Esta Convención se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, y en lo aplicable dispone:

#### Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.

Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

#### Artículo. 5.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

1. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad humana inherente al ser humano.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Bogotá, el 2 de mayo de 1948, reza en los artículos I y XVIII: “.. Artículo. I. Todo ser humano tiene derechos a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona...”

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y que México ratificó el 23 de marzo de 1981, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 1981, y que entró en vigor el 23 de junio de 1981, que en el artículo 6 establece: “1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990 y que México ratificó el 25 de enero de 1991, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, cuya última modificación en el mismo diario fue el 1 de junio de 1998, establece:

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

[...]

#### Artículo 6.

1. Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Sobre la tutela legal de los principios mencionados, existen además instrumentos internacionales que, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben ser respetados como ley suprema en México y por ende, en Jalisco, puesto que son de orden público y de observancia obligatoria, conforme al artículo 133 de la Constitución federal, ya que han sido aprobados por el Senado y ratificados por nuestro Estado ante diversos organismos internacionales. En ellos se establece la obligación de las autoridades policiales y de procuración e impartición de justicia, de atender a las siguientes disposiciones:

... Artículo. 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados...

Otros ordenamientos vulnerados por el servidor público involucrado son:

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante resolución 40/34, adoptada el 29 de noviembre de 1985, que entre otras disposiciones consagra:

Artículo 1º. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

En la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, que reza:

Artículo 2. Para cumplir los objetivos de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y entidades deberán brindar apoyo institucional y técnico para prevenir y atender los asuntos de violencia intrafamiliar.

Todos los servidores públicos de las dependencias y entidades del sector público que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de incidentes relacionados con la violencia intrafamiliar, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo o de la autoridad competente.

Artículo 3. Son autoridades para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Al Ejecutivo a través de:

- a) La Secretaría de Desarrollo Humano;
- b) La Secretaría General de Gobierno;
- c) La Secretaría de Educación;
- d) La Secretaría de Salud;
- e) La Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social;
- f) La Procuraduría General de Justicia del Estado; y
- g) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

II. Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar y sus Unidades de Atención; y

III. Los Ayuntamientos del Estado de Jalisco.

Artículo 4. Para cumplir los objetivos de la presente Ley, las autoridades competentes del Estado y los Ayuntamientos, deberán brindar apoyo institucional y técnico para prevenir y atender los asuntos de violencia intrafamiliar.

[...]

Artículo 5. Para efecto de esta Ley, se entiende por:

Familia: Conjunto de personas unidas por parentesco, matrimonio o concubinato, que como célula fundamental de la sociedad es una institución de interés público y ámbito natural de convivencia propicio para el entendimiento, comunicación y desarrollo de los valores necesarios en la formación y perfeccionamiento de la persona y de la sociedad.

Las relaciones familiares deben aspirar a servir al pleno entendimiento de los valores de la existencia humana. Por ello, tenderán a excluir toda subordinación o sometimiento vejatorios de la dignidad humana;

**Violencia Intrafamiliar:** Es la acción u omisión intencional que ponga en peligro o afecte la integridad física, psicológica o sexual, que se ejerce en contra de algún miembro de la familia, por otro integrante de la misma, independientemente de que pudiere constituir delito.

Se equipara a violencia intrafamiliar el maltrato físico o psicológico que se infiere en contra del tutor, curador, pupilo, amasia o amasio, hijos de éste o aquélla, de quien habite en el domicilio del agresor o de la persona a quien el agresor le deba dar cuidado o protección.

**Persona generadora de violencia intrafamiliar:** Quien realiza actos u omisiones que provoquen situaciones de violencia intrafamiliar;

**Personas receptoras de violencia intrafamiliar:** Quien recibe, o se le provoque de cualquier forma, alguna o varias de las acciones u omisiones de violencia intrafamiliar, por parte de persona con la que tengan algún vínculo familiar, o su equiparación;

**Modelos de Atención:** Los sistemas integrales y multidisciplinarios mediante los cuales se captan, atienden, da seguimiento, y se evalúan las situaciones de violencia intrafamiliar, sistematizando los resultados de los procesos, para retroalimentar los propios modelos;

**Programa Permanente:** Es el proyecto para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, el cual se integra con los programas y estrategias institucionales, públicas y privadas;

**Consejo:** El Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar.

**Prevención:** Las medidas tendientes a evitar que se produzca la violencia en cualquiera de sus modalidades, entre las personas que tengan algún vínculo o parentesco familiar.

**Atención:** Los servicios que se presten con el fin de proteger a los receptores de la violencia intrafamiliar, así como de quienes la generan.

**Organismo Estatal:** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

[...]

**Artículo 13.** Corresponde al Organismo Estatal:

I. Llevar a cabo el proceso de seguimiento control y evaluación del Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;

II. Incorporar a sus programas acciones de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar; y

III. Sensibilizar y capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a víctimas y victimarios de la violencia intrafamiliar.

[...]

Artículo 25. El Consejo, y los organismos públicos y privados involucrados en la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, se coordinarán para la elaboración, aprobación y ejecución del Programa, que deberá comprender objetivos, metas, lineamientos, políticas públicas y cuando menos, las siguientes líneas de acción:

I. La formación y capacitación de personal para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar;

II. Las estrategias generales y particulares para la prevención de la violencia intrafamiliar, incluyendo las orientaciones que deberá seguir la Campaña Permanente que se desarrolle para el efecto;

III. La prestación de servicio de albergues para la atención de emergencias y tratamientos ordinarios;

IV. La creación de las Unidades de Atención y Seguimiento para la asistencia multidisciplinaria;

V. La instalación de líneas telefónicas para la atención ininterrumpida de emergencias relacionadas con casos de violencia intrafamiliar;

VI. La impartición de cursos de Escuela de Padres;

VII. La integración de grupos de apoyo para sujetos generadores y receptores de violencia intrafamiliar; y

VIII. Los criterios de clasificación, investigación y uso de la estadística generada en el tratamiento de la violencia intrafamiliar.

[...]

Artículo 28. Siempre que un servidor público, interviniere en el uso de sus funciones, con cuestiones de violencia intrafamiliar, deberá:

I. Informar a las personas de manera clara, sencilla y concreta sobre los servicios públicos o privados disponibles para la atención de violencia intrafamiliar;



II. Remitir de inmediato al Ministerio Público aquellos casos donde prevea la existencia de un delito;

III. Canalizarla de inmediato, dependiendo de su propia competencia, a alguna institución de salud, cuando acuda una persona que indique que ha sufrido golpes, heridas o cualquier daño físico aunque éste no sea visible, o de tipo emocional, que requiera intervención médica, sin perjuicio de que se le sea proporcionada la ayuda urgente necesaria, así como también si la persona sólo expresa razonable temor, de sufrir agresiones probablemente graves en su persona o familiares; y

IV. Asistir a la capacitación correspondiente que en materia de violencia intrafamiliar se imparta.

La capacitación tendrá una estrategia que deberá estar dirigida a la prevención, sensibilización atención y comprensión de la complejidad de este fenómeno social.

Artículo 29. Las instituciones, organismos e instancias públicas o privadas que conozcan o atiendan casos en los que sea presumible la existencia de violencia intrafamiliar, remitirán a la Secretaría Técnica del Consejo, reportes individualizados en los que se haga una exposición general del problema que les fue planteado, así como las acciones que se tomaron de forma inmediata. En tales informes también se podrá solicitar al Consejo apoyo para la solución del problema planteado, si este ha sido atendido. Tal apoyo podrá ser informativo, o de soporte técnico para la aplicación de los modelos de atención que en el caso de que se trate puedan ser aplicables. Todo esto, con el fin de que se pueda dar seguimiento a todos los casos de maltrato intrafamiliar que se registren por las autoridades del Estado.

Artículo 30. La atención de la violencia intrafamiliar tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras y el tratamiento integral de las generadoras de la violencia intrafamiliar.

Artículo 31. La atención especializada que se proporcione en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución, sea pública, o privada tendrá las siguientes características:

I. Tenderá a la resolución de fondo del problema de la violencia intrafamiliar, respetando la dignidad y la diferencia de las partes involucradas, a través de acciones de tipo terapéutico, educativo y de protección;

II. Será libre de prejuicios de género, raza, condición biopsicosocial, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo; y

III. Se basará en modelos psicoterapéuticos adecuados y específicos.

La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco establece:

[...]

Artículo 41. Los ayuntamientos podrán, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. Promover políticas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Coadyuvar con el Estado, en la adopción y consolidación del sistema;

III. Promover, en coordinación con las instancias especializadas, cursos de capacitación al personal encargado de atender a las víctimas de violencia;

IV. Apoyar la creación de centros de refugios temporales para mujeres víctimas de violencia;

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

VI. Participar y coadyuvar en la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Consejo, programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

VIII. Celebrar, con dependencias públicas y privadas, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

IX. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 42. La prevención que en el estado se realice, tendrá como objetivo evitar la comisión de delitos, erradicar los factores de riesgo y lograr que la sociedad perciba todo tipo de violencia como un evento antisocial, un problema de salud pública y de seguridad ciudadana.

La prevención se llevará a cabo mediante acciones generalizadas en los ámbitos públicos y privados y en los casos específicos mediante las medidas preventivas y de emergencia que establecen las leyes vigentes.

[...]

Artículo 44. Las autoridades estatales en coordinación con los gobiernos municipales deberán llevar a cabo medidas de atención a víctimas de violencia, consistentes en servicios médicos, psicológicos y jurídicos, de calidad y gratuitos, de acuerdo a sus respectivos presupuestos de egresos.

Las autoridades estatales y municipales deberán celebrar convenios con las instituciones públicas y/o privadas de educación superior, a fin de que cuenten con prestadores de servicio que incrementen la apertura de atención a las víctimas de violencia.

[...]

Artículo 46. Tanto la prevención como la atención brindada a las víctimas deben guiarse por los siguientes lineamientos:

I. Atención integral: Se tomarán en cuenta las necesidades y situación médica, psicológica, laboral, jurídica, de seguridad, económica y patrimonial de la víctima;

II. Efectividad: Implementarán medidas que garanticen el acceso a los servicios y el efectivo ejercicio de sus derechos;

III. Legalidad: Estricto apego al orden jurídico, sin menoscabo de respetar los derechos humanos de las mujeres;

IV. Uniformidad: Las dependencias deberán coordinarse para asegurar la uniformidad, la calidad y seguimiento de los casos, elaborando protocolos de atención médica, psicológica y jurídica;

IV. Auxilio oportuno: Apoyo inmediato y eficaz a mujeres en situación de riesgo y a las víctimas; y

V. Respeto a los derechos humanos de las mujeres: No omitir o realizar acciones desde las dependencias que menoscaben los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 47. El modelo de atención deberá contener las siguientes etapas:

I. Identificación de la problemática. Consiste en determinar las características del problema, tipo y modalidad de violencia, riesgos y efectos para las víctimas directas e indirectas, en la esfera médica, económica, laboral y jurídica;

II. Determinación de prioridades. Identificar las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requieran las víctimas;

III. Orientación y canalización. Se brindará de manera precisa y con lenguaje accesible, la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto a su caso, realizando la canalización a la instancia que corresponda, o de no ser necesario brindar el servicio que se requiera; y

IV. Seguimiento. Garantizar el cumplimiento de los procedimientos de derivación, así como la oportuna prestación de servicios por las dependencias.

Artículo 48. Cada dependencia deberá expedir una constancia que contenga la información sobre los servicios brindados y las etapas cubiertas de acuerdo al modelo de atención, que sirvan tanto para garantizar el seguimiento institucional, como para que la víctima pueda utilizarlos como comprobantes ante sus centros laborales.

Artículo 49. El acceso a la justicia de las mujeres se establece mediante una serie de medidas y acciones que garantizan la exigibilidad de sus derechos. Implica la instrumentación rápida y eficaz de medidas de protección, la asesoría y representación jurídica gratuita que permita sancionar los actos de violencia cometidos en su contra por particulares y servidores públicos y, en su caso, la reparación del daño.

[...]

Artículo 56. Las autoridades deben procurar que la autoridad jurisdiccional competente emita las medidas de protección y cautelares que contemplen los códigos civiles y penales, para salvaguardar la integridad y el patrimonio de la víctima.

Artículo 57. Sin menoscabo de las medidas de protección y cautelares que establece la legislación civil y penal, la autoridad administrativa competente debe otorgar inmediatamente que conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, arresto preventivo hasta por 36 horas.

### El Código Penal para el Estado de Jalisco establece:

Artículo 213. Se impondrán de doce a dieciocho años de prisión a la persona que prive de la vida a otra. Pero, cuando el homicidio sea calificado, la sanción será de veinte a cuarenta años de prisión.

Artículo 214. Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que comete homicidio, se tendrá como mortal una lesión, cuando concorra la siguiente circunstancia:

I. Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, a alguna de sus consecuencias inmediatas o determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, o por no tenerse al alcance los recursos necesarios; y

II. Que la muerte del ofendido ocurra dentro de trescientos días contados desde que fue lesionado, previo dictamen pericial.

Artículo 215. Siempre que concurren las circunstancias del artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión, aunque se pruebe:

I. Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos;

II. Que la lesión no habría sido mortal en otra persona; y

III. Que la muerte fue a causa de la constitución física de la víctima o de las circunstancias en que recibió la lesión.

La omisión de las autoridades involucradas no solamente derivó en la muerte del (agraviado), sino que además se puso en riesgo la integridad y seguridad personal de sus tres hermanos también menores de edad, a quienes su (presunto) golpeó de la misma manera que a él. La omisión del funcionario implicado del Sistema DIF de Tlajomulco motivó también que se violara el derecho humano a la vida de (agraviado), el derecho a la integridad y seguridad personal, así como psicológica, ya que la conducta de su (presunto) y la posterior muerte del infante, evidentemente causa un menoscabo en la salud mental de sus hermanos (...), de [...] años; y (agraviado), de [...]; (...), de [...] años, pues además de los golpes que les propinó, (presunto) también les ofendía diciéndoles: “... siempre a ella y a los niños les dice: ´chingada madre´, ´hijos de su puta madre´, ´pendeja´, ´cabrones´” (inciso f del punto 2 de evidencias), no así de (...), que en ese entonces contaba apenas con cinco meses de edad, la que por su escasa edad, no era posible que se percatara de la situación que se vivía en su entorno familiar.

El argumento utilizado por el procurador de la Defensa del Menor y la Familia de Tlajomulco al rendir su informe, consistente en que jamás tuvo conocimiento de que el menor de edad (agraviado) fuera víctima de maltrato físico por parte de (presunto) y (presunta), ya que no había reporte alguno en el que se señalara esa situación, se contradice con el resultado de la evaluación que a (presunta) le realizó la psicóloga (...), de cuyo contenido se dio cuenta el multicitado procurador, pues se advierte que (presunta) manifestó que su pareja (presunto) les infería nalgadas y les expresaba palabras ofensivas; es decir, eran sujetos de violencia física y verbal, aunado a que en la evaluación de referencia textualmente expresó la madre de los menores de edad que ya tenía quince días “que no les pega”, expresión clara de que eran sujetos de violencia por parte de (presunto). Por ello, esta Comisión asevera que el citado procurador sí tenía conocimiento de esa situación y que su argumento lo esgrime con el fin de evadir su responsabilidad (punto 7 de antecedentes y hechos, e inciso f del punto 2 de evidencias).

Se considera la fe ministerial que el licenciado (...), agente del Ministerio Público, hizo en el cadáver de (agraviado), en la cual asentó que a las [...]

horas del día [...] del mes [...] del año [...] se trasladó al fraccionamiento [...] en Tlajomulco, en donde dio fe de tener a la vista el cuerpo sin vida del menor, el cual quedó registrado “n” “n” [...], menor de edad o (agraviado), y sobre su cabeza se observó: “...una mancha al parecer de vómito con un diámetro de 34 por 15 centímetros, cadáver del menor [...] que a simple vista sí presentaba huellas de violencia física, por múltiples hematomas en la cabeza que miden aproximadamente 2 centímetros de diámetro cada uno, mismos que se localizaban en su región frontal parte derecha, otro hematoma localizado al centro y sobre el cachete derecho; localizó múltiples hematomas de 2 centímetros de diámetro aproximadamente cada uno sobre el pecho parte superior derecha, al centro parte superior del ombligo y sobre costado izquierdo, sobre el glúteo, se localizó el último hematoma de 15 centímetros de diámetro” (inciso c del punto 1 de evidencias).

En la transcripción del parte médico del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por la titular de la agencia del Ministerio Público [...], de los Servicios Médicos Forenses de la PGJE, se hicieron constar las diversas lesiones que presentó el cuerpo del (agraviado) (inciso k del punto 1 de evidencias). Lesiones que coinciden con las declaraciones de Olivia Valdez Pardo, quien el día de los hechos, [...] del mes [...] del año [...], cuando (...), titular de la agencia del Ministerio Público integrador, acudió al domicilio de (presunta) y (presunto), refirió que los vecinos de la pareja habían reportado las agresiones que recibían los infantes de parte de (presunto), por las que a (...) se le quebró su mano. Agregó que el día [...] del mes [...] del año [...] (presunto) regresó al domicilio, del cual ese día (presunta) se ausentó para ir a trabajar y que cuando esta regresó, ella le avisó lo sucedido (...) le dijo que (presunta) al llegar a su domicilio observó las patrullas y la ambulancia, declaración que se robustece también con el dicho de (...), (...) y (...), quienes fueron entrevistadas por los elementos de la PIE que realizaron las indagaciones. Ellas coinciden en señalar que continuamente observaron las diversas lesiones que (agraviado) presentaba en su cuerpo como consecuencia de los golpes propinados por (presunto) (inciso b del punto 1 de evidencias).

Con ello, se acredita que el servidor público involucrado ejerció indebidamente la función pública que tienen encomendada en el Sistema DIF de Tlajomulco, por la omisión en que incurrieron al no informar dicha situación a la autoridad competente, ya que con el solo hecho de conocer que (presunta) sufría en carne propia y de sus hijos las agresiones de (presunto), tenían la obligación de hacerlas del conocimiento inmediato de la autoridad

competente para que se iniciaran las investigaciones que como servidores públicos del Sistema DIF de Tlajomulco de Zúñiga estaban obligados a emprender. Al no hacerlo, su reprochable acto de negligencia derivó en la muerte del infante (agraviado) el día [...] del mes [...] del año [...]. Para mayor desgracia, este drama familiar no concluye con su fallecimiento, sino que los demás hijos menores de edad de (presunta) también fueron objeto de golpes y ofensas de parte de (presunto), situación que pudo haberse impedido si la hubieran denunciado con oportunidad ante el Ministerio Público y hubieran hecho las visitas que según le informaron a (presunta), llevarían a cabo, cosa que no hicieron, como lo evidencian las constancias que integran el expediente integrado a partir del mencionado reporte [...] (punto 2 de evidencias).

De dichas constancias destaca el acta circunstanciada del 2 día [...] del mes [...] del año [...], en la cual el licenciado Luis Alberto Castro Rosales, procurador de la Defensa del Menor y la Familia del DIF de Tlajomulco, al entrevistar a (presunta), esta le indicó la clase de problemas que sostenía con (presunto). De acuerdo con el contenido de dicha acta, el servidor público le comunicó que realizarían las visitas necesarias para verificar que estuviera cumpliendo con el compromiso que tenía de estar pendiente de sus hijos (inciso c del punto 2 de evidencias).

Esta Comisión concluye que el servidor involucrado vulneró con su omisión, al no enterar de forma inmediata la situación al Ministerio Público, el derecho humano a la vida del (agraviado), quien junto con sus demás hermanos estuvo expuesto a las agresiones físicas y ofensivas de parte de (presunto). Con esta omisión manchó los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez de los que deben estar impregnados los servidores públicos del estado de Jalisco.

## DERECHOS DEL NIÑO

La niñez ha transitado de ser considerada como objeto de derecho a ser sujeto de derechos. Esto es, ya no son solo objeto de protección, sino que también se les ha reconocido la capacidad de exigir el respeto y garantía de sus derechos.

Los niños y niñas de México son un compromiso irrevocable para toda la comunidad mexicana, en especial de las autoridades. Estas deben

implementar programas de apoyo y rescate de la niñez, en especial de aquella desprotegida, que sufre de abusos, maltrato, olvido y que es segregada.

Las acciones emprendidas por las autoridades mexicanas para solventar en parte ese compromiso se reflejan en los ordenamientos jurídicos emitidos en nuestra república, y es precisamente el análisis de estos ordenamientos lo que nos permitirá conocer en qué rubro se ha protegido a la niñez.

Es una preocupación constante de la humanidad la protección y seguridad de la niñez. Los niños son el sector más vulnerable de la sociedad; de ahí el interés de asistirlos y promoverlos para lograr su pleno desarrollo físico y mental, con el fin de proporcionarles una infancia feliz.

La niñez requiere, en primer término, del amor y comprensión de la familia, como de la sociedad en general. Una vez precisado esto, es conveniente hablar sobre su protección, la cual debe darse antes y después del nacimiento.

Los derechos de la niñez pueden resumirse en el derecho a la salud, lo cual implica el acceso a los servicios médicos, luego es muy importante que se cumpla con su derecho a la alimentación, que le permita un adecuado crecimiento físico y mental; derecho a la educación, y el derecho a la recreación, ambos adecuados a sus necesidades, como complemento importante en la formación de su carácter y personalidad.

El estado debe vigilar que los niños no sean objeto de maltratos, tanto físicos como morales; evitar que sean abandonados, explotados y objetos de crueldad. Un niño tampoco debe desempeñar trabajos inadecuados que pongan en riesgo su desarrollo o su vida.

Todo niño, por el hecho de ser persona, tiene derecho a ser escuchado en nombre propio o de un representante legal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo sexto, estipula que “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.”

Fue el 29 de mayo de 2000 cuando salió a la luz pública la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con la cual se ha buscado garantizar el goce de los derechos humanos de esta parte de la



población nacional tan vulnerable; en especial, para garantizar iguales oportunidades de desarrollo.

Entre los principales derechos que se reconocen en esta Ley tenemos:

- Derecho a la vida.
- No discriminación.
- Vida digna.
- Satisfacción de alimentación.<sup>1</sup>
- Pleno y armónico desarrollo de su personalidad.
- Derecho a vivir en familia, o en su caso con familia sustituta o mediante adopción, o a falta de los anteriores, en instituciones de asistencia privada o pública.
- No violencia, secuestro, trata o explotación.
- Servicios de guardería.
- Igualdad de género.
- Orientación a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de otras personas.
- Derecho de prioridad en el ejercicio de sus derechos.
- Derecho a la educación.
- Derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual.
- Derecho a la identidad: a tener un nombre, a la nacionalidad, conocer su filiación y su origen y a pertenecer a un grupo cultural.
- Derecho a la salud.
- Derecho al descanso y al juego.
- Prohibición del trabajo a menores de 14 años de edad.
- Derecho a la libertad de pensamiento y a una cultura propia.
- Libertad de pensamiento y conciencia.
- Derecho a la libertad de expresión, a ser informado, a reunirse y asociarse de manera pacífica.
  
- Derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal: no torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a no

---

<sup>1</sup>Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación (párrafo segundo del punto A. del artículo 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes).

ser privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria; a la certeza jurídica; separación entre adultos y menores para compurgar una pena; creación de Ministerios Públicos y Jueces especializados de menores; proporción del daño causado por el menor con la sanción impuesta por la autoridad; establecimiento de defensores de oficio especializados; garantía de presunción de inocencia; garantía de celeridad; garantía de defensa; garantía de no ser obligado al careo judicial o ministerial; garantía de contradicción y garantía de oralidad en el procedimiento.

La Declaración de los Derechos del Niño; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con particular referencia a la adopción y a la colocación de hogares en guarda en los planos nacional e internacional; la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados; el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la de los niños en la pornografía; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Reglas de Beijing; las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; las Directrices sobre la Función de los Fiscales; la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia de Conflicto Armado; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones; la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración y Programa de Acción de Viena, son solo una muestra de los instrumentos internacionales en torno a la protección de la niñez que han surgido de las necesidades cada vez más amplias de protección de este sector de la población.

De los hechos referidos en la nota periodística publicada en el diario *Milenio* el día [...] del mes [...] del año [...] y dada la naturaleza de los actos atribuidos a los servidores públicos Luis Alberto Castro Rosales, procurador de la Defensa del Menor y la Familia de Tlajomulco, con su omisión transgredió ordenamientos jurídicos, ya que al recibir el reporte [...] tenían que haber enterado al Ministerio Público de los hechos en los cuales (presunta) y sus hijos (...), (agraviado), (...), eran golpeados por (presunto), con independencia de la reticencia de (presunta) al comentar que después de que (presunto) regresó a su domicilio le otorgó el perdón, pues intentaba cambiar, y prometió ya no golpearlos. Estas manifestaciones se corroboran con el contenido de la valoración psicológica que el día [...] del mes [...] del

año [...] practicó la psicóloga (...), de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF de Tlajomulco, en la cual expresó que (presunto) le pegaba con los puños, le jalaba el cabello, la tiraba al piso y ahí también le pegaba mientras que a los niños les pegaba con la mano y no solamente los agredía sino que también los ofendía diciéndoles: “‘chingada madre’, ‘hijos de su puta madre’, ‘pendeja’, ‘cabrones’”. Pero como él le pidió perdón y le dijo que iba a cambiar ella le comentó a la psicóloga que no quería presentar la denuncia penal en su contra (inciso f del punto 2 de evidencias).

Aunque (presunta) hubiera dicho que no tenía deseos de presentar denuncia por violencia intrafamiliar en contra de (presunto), la obligación de los funcionarios del DIF de Tlajomulco, era enterar de inmediato al Ministerio Público para que éste realizara las investigaciones correspondientes; ello, con independencia de las mencionadas visitas que el personal del DIF de Tlajomulco le indicó que realizarían. Sin embargo, según se aprecia del expediente que obra en el expediente de queja, solamente se cuenta con la manifestación del procurador y de la exdirectora general del DIF de Tlajomulco, quienes al rendir su informe indicaron que como institución solamente ofrecieron el apoyo interinstitucional a (presunta) con el fin de que la pareja acudiera a terapia psicológica para mejorar su entorno (incisos g y h del punto 2 de evidencias).

Es, por ende, incuestionable que los derechos de los niños (...), (agraviado), (...), fueron violados por las omisiones de los funcionarios implicados, al no haber hecho del conocimiento del Ministerio Público que (presunto) golpeaba a los infantes, y más aún por no haber llevado a cabo su encomienda y realizar las visitas que indicaron, con el fin de verificar y corroborar su integridad física y emocional estaba siendo protegida por la pareja. Es pertinente recordar que la vecina (...) refiere claramente que los menores empezaron a mentir y cuando el occiso (agraviado) resultó lesionado, (...) le dijo que no le comentara nada, pues (presunto) se iba a molestar si decía que lo había golpeado por haber tirado la televisión al estar jugando (inciso g del punto 2 de evidencias).

Los funcionarios del DIF de Tlajomulco no realizaron acciones inmediatas que permitieran que el personal a su cargo hiciera sus funciones anteponiendo el interés superior de los menores de edad sobre el de ellos, en virtud de que de forma reiterada se presentaron agresiones de parte de (presunto), y aunque citaron a la pareja para que acudiera a iniciar sus terapias psicológicas, no fue

hasta que el día [...] del mes [...] del año [...], que (presunto) acabó matando a golpes a (agraviado). Se comprueba que después del día [...] del mes [...] cuando (presunta) informó a los servidores públicos implicados que era objeto de maltrato físico por parte de (presunto), éstos se concretaron a informarle que realizarían visitas a su domicilio, que no cumplieron. La muerte de (agraviado) es prueba más que elocuente de que continuaron los golpes y las ofensas dirigidas a los infantes agraviados, y por tanto, evidente el actuar omiso de los funcionarios muy contrario a los principios consagrados en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]

Artículo 4º

[...]

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Es pertinente subrayar que además se ajustan al caso los siguientes instrumentos internacionales:

### Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup>

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

#### Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

#### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas

---

<sup>2</sup> Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E. U. A. Fecha de adopción: 20 de noviembre de 1989. Vinculación de México: 21 de septiembre de 1990, ratificación. Aprobación del Senado: 19 de junio de 1990, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 31 de julio de 1990. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, general; 21 de octubre de 1990, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: viernes 25 de enero de 1991. Última modificación *Diario Oficial*: 1 de junio de 1998.

o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

[...]

Artículo 6...

2. Los Estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

[...]

Artículo 16.

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques...

Con tal objeto, los Estados partes:

[...]

Artículo 18.

1. Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la

crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Artículo 19.

1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

[...]

Artículo 37. Los Estados partes velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...

[...]

Artículo 39. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

## La Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Conocido como: "Pacto de San José". Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: jueves 7 de mayo de 1981. Última modificación Diario Oficial: 17 de enero de 2002, aprobadas por el Senado el 10 de diciembre de 2001. Decreto por el que se aprueba el Retiro Parcial de las Declaraciones Interpretativas y de la Reserva, que el Gobierno de México formuló al párrafo 3 del artículo 12 y al párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la organización de normas más amplias sobre derechos económicos,

## Artículo 1.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

## Artículo 5.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

[...]

## Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>4</sup> prevé:

### Artículo 2. Obligación de adoptar disposiciones de derecho interno

Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.

### Artículo 3. Obligación de no discriminación

Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de

---

sociales y educacionales, y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia. Han convenido en lo siguiente:

<sup>4</sup> Conocido como: Protocolo de San Salvador. Depositario: OEA. Lugar de adopción: San Salvador, El Salvador. Fecha de adopción: 17 de noviembre de 1988. Vinculación de México: 16 de abril de 1996, ratificación. Aprobación del Senado: 12 de diciembre de 1995, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de diciembre de 1995. Entrada en vigor: hasta que 11 Estados depositen su instrumento de ratificación o adhesión, general. No hay notificación de la OEA. México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: martes 1 de septiembre de 1998. Última modificación *Diario Oficial*: ninguna.



raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

Artículo 16. Todo niño, sea cual fuera su filiación, tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiriere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre...

## Declaración de los Derechos del Niño <sup>5</sup>

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

[...]

Principio 6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

[...]

Principio 8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la protección de los infantes, afirma:

LEY DE RELACIONES FAMILIARES.

---

<sup>5</sup> Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV), fecha de adopción: 20 de noviembre de 1959.

La sociedad está interesada en que se observen, sin demora alguna, las disposiciones de esa Ley, que tienden a proteger a los menores, por lo cual es improcedente conceder la suspensión, contra los actos que tiendan a hacer efectivas las referidas disposiciones de la citada Ley.

*Semanario Judicial de la Federación*, 5ª. Época, tomo XIX, p. 12.

La necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24); en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10), en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. La Declaración de los Derechos del Niño indica: "...el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento."

Se invoca además lo dispuesto en la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia.

Se reitera que estos últimos son instrumentos de derecho internacional que deben ser respetados como ley suprema en México, y por ende, en Jalisco, puesto que son de orden público y de observancia obligatoria, conforme al artículo 133 de la Constitución federal, ya que han sido firmados por nuestro país y ratificados por el Senado de la República:

Artículo. 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados...

Es aplicable al caso lo dispuesto en los artículos 4º y 10, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que en su parte relevante dicen:

Artículo 4º. Toda persona, por el solo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte”.

[...]

Artículo 10. Para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de esta Constitución, se instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dotada de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole estos derechos. Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases:

I. En la realización y cumplimiento de sus funciones, tendrá la integración, atribuciones, organización y competencia que le confiera su Ley, sin más restricciones que las señaladas en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas;

Relacionados con los hechos que se investigan y velando por la integridad y la protección de los derechos humanos de la infancia, la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco establece lo siguiente:

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

I. Promover y garantizar los derechos de las niñas, los niños y adolescentes;

II. Regular la intervención de las autoridades en la protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes; y

III. Establecer las bases y lineamientos para la implementación de las políticas públicas tendientes a garantizar los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Niña o Niño: todo ser humano menor de 12 años de edad;

[...]

Artículo 4. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:

I. La atención prioritaria de las niñas, los niños y adolescentes, prevaleciendo siempre el interés superior de éstos;

[...]

III. El respeto por la vida e integridad de las niñas, los niños y adolescentes;

IV. La corresponsabilidad de los padres o tutores y la responsabilidad subsidiaria de las autoridades y la sociedad en general;

V. La formación de las niñas, los niños y adolescentes como base fundamental para su desarrollo...

Y además tienen los siguientes derechos enunciados en los artículos 5º, 10º, 11, 12, 20, 21, 35, 37 y 41 de la ley citada:

Artículo 5. Las niñas, los niños y adolescentes, independientemente de los que otorguen otras leyes, tendrán los siguientes derechos:

I. A la vida;

II. A la identidad;

III. A la prioridad;

IV. A la igualdad;

V. A un ambiente familiar sano;

VI. A la salud;

VII. A la educación;

VIII. A la cultura;

IX. A los alimentos, vestido y vivienda;

X. Al juego y al descanso;

XI. A la libertad de expresión y asociación;

XII. A la información;

XIII. A la protección y la asistencia social cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles; y

XIV. A un medio ambiente adecuado.

[...]

Artículo 12. Es interés superior el que las niñas, los niños y adolescentes se desarrollen en un ambiente familiar sano, de conformidad a la legislación aplicable y privilegiando el siguiente orden de preferencias:

[...]

V. Establecimientos públicos previamente constituidos para esos fines; organismos descentralizados que otorguen esas prestaciones y en las instituciones particulares especialmente instituidas para ellos; y

[...]

Artículo 20. Las niñas, los niños y adolescentes tienen el derecho a ser atendidos prioritariamente en igualdad de circunstancias antes que cualquier otro grupo. Siempre deberá prevalecer el principio del interés superior de éstos.

Artículo 21. Las autoridades deben tomar en cuenta el interés superior de la niña, niño o adolescente en todos los programas, planes y acciones de gobierno que realicen, por lo que habrá una atención prioritaria a los problemas que aquejan a las niñas, los niños y adolescentes. Se les debe atender antes que los adultos en todos los servicios, cuando se encuentren en igualdad de circunstancias.

[...]

Artículo 35. Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser sujetos de protección, atención y asistencia social por parte de sus padres o tutores y de las autoridades correspondientes cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles.

[...]

Artículo 37. Las autoridades a fin de proteger a las niñas, los niños y adolescentes que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles deberán:

[...]

II. Realizar acciones tendentes a prevenir y combatir las diversas formas de maltrato, abuso o explotación;...

IV. Observar un trato respetuoso y apropiado en todos los procedimientos judiciales en los que intervengan;

V. Proporcionar protección especial y asesoría psicológica y jurídica a los que hayan sido víctimas de delito;

VI. Elaborar programas e impulsar acciones de carácter preventivo, en contra de los delitos a los que se encuentren expuestos con mayor incidencia;

[...]

Artículo 41. Las personas jurídicas, privadas y sociales que tengan por objeto la atención y apoyo a las niñas, los niños y adolescentes, tendrán como consideración primordial el interés superior de éstos y la protección de sus derechos humanos. Deberán coordinarse con las autoridades correspondientes, a efecto de llevar a cabo acciones y programas efectivos para el cumplimiento de sus objetivos.

También con lo previsto en los artículos 567, 568, 569, 570, 571, 573 y 577 del Código Civil del Estado de Jalisco, que a la letra prevén:

Artículo 567. La niñez debe ser objeto de especial atención, cuidado y reconocimiento.

Artículo 568. Se entiende por niñez, la etapa de vida en los seres humanos que comprende la gestación, el nacimiento, la primera y segunda infancia y la pubertad.

Artículo 569. Los niños tienen derecho a que se promueva y respete su personalidad individual, a que se les encauce e inculquen valores positivos de la convivencia y solidaridad humana.

Artículo 570. Ninguna de las disposiciones enunciadas en este código, debe ser interpretada en forma restrictiva respecto de los derechos y de los intereses superiores de la niñez.

Artículo 571. Cuando de una misma fuente de obligaciones resulten acreedores cualquier persona y un niño, prevalecerán los derechos de éste.

[...]

Artículo 573. Cuando se vaya a tomar una determinación relacionada con los intereses del menor, deberá oírsele y considerársele su opinión, la cual deberá ser valorada en función de su edad y madurez.

## DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

Este derecho, considerado en la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la procuración de justicia se apeguen al orden jurídico, a fin de no perjudicar a los ciudadanos. Este bien jurídico, que tiene que ser preservado por el Estado, debe entenderse como el disfrute permanente de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, tiene como sujeto titular a cualquier persona.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, a fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Este derecho relacionado con los actos de la administración pública se define y describe de la siguiente forma:

### *Definición*

Derecho a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

### *Comentario a la definición*

Debe destacarse que el derecho a la legalidad, entendido como derecho humano, es diferente del derecho a la legalidad en general.

Las notas características del primero son:

- 1) Los ámbitos en que puede producirse; esto es, la administración pública, la administración de justicia y la procuración de justicia, y
- 2) El hecho de que la inobservancia de la ley efectivamente traiga aparejado como consecuencia un perjuicio para el titular del derecho.

De la misma manera que el derecho a la igualdad, el derecho a la legalidad subsume derechos que a su vez pueden estar integrados por otros. Los principales son:

- 1) Los derechos relativos a la administración y procuración de justicia;
- 2) El derecho a un adecuado funcionamiento de la administración pública;
- 3) Los derechos de los procesados, y
- 4) Los derechos de los reclusos internos.

#### *Bien jurídico protegido*

La observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por esta la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concedidos por el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho.

#### *Sujetos titulares*

Cualquier persona.

#### *Estructura jurídica del derecho*

Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone el cumplimiento de conductas obligatorias para la autoridad, ya sean estas de acción u omisión, así como la prohibición de no llevarlas a cabo.

#### *Condiciones de vulneración del bien jurídico protegido*

Una aplicación incorrecta de la ley, o la no aplicación de esta a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra consignado en los siguientes artículos:



Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito [de] que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

[...]

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán

establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

#### Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

[...]

#### Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

[...]

#### Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

#### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E. U. A. Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966. Vinculación de México: 23 de marzo de 1976. Adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, general; 23 de junio de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación:

### Artículo 3.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

[...]

### Artículo 14.

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia.

Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

## Convención Americana sobre Derechos Humanos:<sup>7</sup>

[...]

### Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación

---

miércoles 20 de mayo de 1981. Fe de erratas: 22 de junio de 1981. Última modificación *Diario Oficial*: 16 de enero de 2002. Retiro parcial de la reserva que el gobierno de México formuló al artículo 25, inciso b).

<sup>7</sup> Conocido como: "Pacto de San José". Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: jueves 7 de mayo de 1981. Última modificación *Diario Oficial*: 17 de enero de 2002, aprobadas por el Senado el 10 de diciembre de 2001. Decreto por el que se aprueba el Retiro Parcial de las Declaraciones Interpretativas y de la Reserva, que el Gobierno de México formuló al párrafo 3 del artículo 12 y al párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Al respecto, la Constitución Política del Estado de Jalisco establece:

Artículo 4°. Toda persona, por el solo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

[...]

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:

I. El juicio político;

II. El procedimiento previsto en la legislación penal, previa declaración de procedencia para los servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución;

III. El procedimiento administrativo; y

IV. El procedimiento ordinario.

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; a los miembros del Instituto Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los miembros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 93. La ley que establezca las bases generales de la administración municipal, precisará el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los municipios.

[...]

Artículo 99. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.

Dentro de las modalidades del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida de servicio, siendo aplicable en estos casos lo que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que en su artículo 61 establece lo siguiente:

Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente.

[...]

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

[...]

XXXII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Artículo 62. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

[...]

Artículo 62-Bis. De igual forma, incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que causen un silencio administrativo en contravención a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables al caso.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio jurisprudencial:

**SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.**

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

I.7o.A. J/52

Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, encargada de

la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Revisión fiscal 1947/2004. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Revisión fiscal 210/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 5 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Amparo directo 282/2009. José Armando González Gama. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Elizabeth Arrañaga Pichardo.

Revisión fiscal 502/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica de la resolución emitida por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Víctor Manuel Máttar Oliva.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena Época. Tomo XXXI, Febrero 2010. Pág. 2742. Tesis de Jurisprudencia.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ESTUDIO SOBRE SU EXISTENCIA NO IMPLICA VERIFICAR LA LEGALIDAD DEL NOMBRAMIENTO QUE LES FUE OTORGADO, PUES PARA QUE SEAN SANCIONADOS BASTA QUE SE DEMUESTRE, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO, QUE SU CONDUCTA ES CONTRARIA A LAS OBLIGACIONES Y PRINCIPIOS QUE LES IMPONEN LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA Y TODOS AQUELLOS ORDENAMIENTOS QUE NORMEN SU ACTUACIÓN.**

Para que un servidor público pueda ser sancionado por responsabilidad administrativa basta que se demuestre, a través del procedimiento administrativo respectivo, que su conducta es contraria a las obligaciones y principios que le imponen la legislación de la materia y todos aquellos ordenamientos que normen su actuación, sin que el estudio sobre la existencia de tal desempeño irregular implique verificar la legalidad del nombramiento que le fue otorgado, pues lo cierto es que

durante el tiempo en que desarrolló las actividades relativas a su cargo lo hizo al amparo del mencionado documento y ello le obligaba a acatar los lineamientos que rigen las actividades propias del empleo conferido. Considerar lo contrario implicaría que las personas que faltaren a su obligación de respetar la ley al desarrollar una actividad pública, argumentaran que su nombramiento carece de determinados requisitos legales para evadir su responsabilidad, lo que se traduciría en la imposibilidad de sancionar las prácticas contrarias a los principios constitucionales que rigen el servicio público.

#### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

I.7o.A.705 A

Amparo en revisión 42/2010. Hugo Armando Rosas Medina. 21 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irma Gómez Rodríguez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXII, Julio 2010. Pág. 2071. Tesis Aislada.

#### SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. EL PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE SUS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO SE INTERRUMPE.

El plazo para la prescripción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero no se interrumpe, porque no existe disposición en la ley orgánica respectiva ni en la de responsabilidades de los servidores públicos de la entidad que así lo prevea, pues aun cuando a la sociedad le interesa que se sancionen las conductas infractoras de éstos, es inaceptable que las autoridades lo hagan en cualquier tiempo, porque darían lugar a la incertidumbre jurídica de los servidores públicos respecto de la posibilidad de sanción por supuestos actos realizados en el desempeño de sus cargos. En consecuencia, la única actividad procedimental que ofrece certeza en el procedimiento sancionador sin que exista el riesgo de su prolongación indefinida, es la resolución que determina si existe o no responsabilidad administrativa y, en su caso, impone al infractor las sanciones correspondientes, la cual debe notificarse conforme al artículo 136, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, dentro de los plazos previstos en el artículo 75 de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la entidad.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.



XXI.2o.P.A.100 A

Amparo en revisión 701/2008. Consejo de la Judicatura del Estado. 2 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXI, Febrero 2010. Pág. 2922. Tesis Aislada.

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO ESTABLECE LIMITATIVAMENTE LAS CONDUCTAS QUE PUEDEN CALIFICARSE COMO GRAVES POR LA AUTORIDAD SANCIONADORA.**

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones y las sanciones aplicables, así como los procedimientos y las autoridades facultadas para aplicarlas, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Asimismo, de la exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se advierte que parte de su objeto fue reducir la discrecionalidad de las autoridades en la imposición de las sanciones administrativas, evitando conductas arbitrarias contrarias a los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, e impidiendo actos a través de los cuales pretenda eludirse la imposición de una sanción a los servidores públicos infractores de dicho ordenamiento. Por lo anterior, el legislador dispuso en el antepenúltimo párrafo del artículo 13 de la ley citada, que en todo caso el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la propia ley se considerará como grave para efectos de la sanción correspondiente, lo cual constituye una limitación para la autoridad sancionadora, pues al ubicar la conducta irregular de un servidor público en las referidas fracciones, deberá indefectiblemente calificarla como grave. Lo anterior no significa que tales infracciones sean las únicas que pueden catalogarse como graves por la autoridad sancionadora, pues el indicado artículo 13 no acota sus facultades para clasificar así a las infracciones no señaladas en su antepenúltimo párrafo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones previstas en las fracciones I a VII, IX, XV, XVII, XVIII, XX, XXI y XXIV del artículo 8 de la ley de la materia resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de dichas obligaciones.

2a/J. 139/2009

Contradicción de tesis 240/2009. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 2 de septiembre de 2009. Mayoría de tres votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

Tesis de jurisprudencia 139/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de septiembre de dos mil nueve.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época. Tomo XXX, Septiembre de 2009. Pág. 678. Tesis de Jurisprudencia.

Con base en lo anterior, se concluye que todos los servidores públicos, al ejercer sus funciones, deberán hacerlo inspirados en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, eficiencia y respeto por los derechos humanos. El incumplimiento de estos principios faculta al superior jerárquico para sancionarlos mediante procedimientos de responsabilidad administrativa que están previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Es evidente que el servidor público Luis Alberto Castro Rosales, procurador de la Defensa del Menor y la Familia de Tlajomulco, con su omisión transgredió los citados ordenamientos jurídicos, ya que al recibir el reporte [...] tenía que haber enterado al ministerio público de los hechos en los cuales (presunta)Salgado Medina y sus hijos (...), (...), (agraviado), (...), eran golpeados por (presunto), con independencia de la reticencia de ésta, al comentar que después de que (presunto) regresó a su domicilio ella le otorgó el perdón, pues intentaba cambiar y prometió ya no golpearlos; manifestaciones que se corroboran con el contenido de la valoración psicológica que el día [...] del mes [...] del año [...] practicó [...] del departamento de Psicología de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF de Tlajomulco, en la cual expresó que (presunto) le pegaba con los puños, le jalaba el cabello, la tiraba al piso y ahí también le pegaba mientras que a los niños les pegaba con la mano y no solamente los agredía sino que también los ofendía diciéndoles: “chingada madre”, “hijos de su puta madre”, “pendeja”, “cabrones”. Pero como él le pidió perdón y le dijo que iba a cambiar, ella le comentó a la psicóloga que no quería presentar la denuncia penal en su contra (inciso f del punto 2 de evidencias).

Es cierto que (presunta) refirió no tener deseos de presentar denuncia por violencia intrafamiliar en contra de (presunto), pero era obligación del entonces Procurador de la Defensa del Menor y la Familiar del DIF de Tlajomulco haber enterado de inmediato dicha situación al Ministerio Público para que este realizara las investigaciones correspondientes; ello, con independencia de las mencionadas visitas que el personal del DIF de Tlajomulco le indicó a (presunta) que realizarían. Sin embargo, según se aprecia del expediente que obra glosado a la queja, le ofrecieron a (presunta) apoyo integral con el fin de que mejorara su situación en esa relación de pareja y para que se evitaran futuros actos de violencia, sin embargo, solo se concretaron a enviarle el citatorio el día [...] del mes [...] del año [...] y el día [...] del mes [...] del año [...] se elaboró una constancia con motivo de la inasistencia a la cita fijada (incisos g y h del punto 2 de evidencias).

Aunado a lo anterior, dicho servidor público dejó de cumplir la obligación que el artículo 4º Constitucional impone a todas las autoridades del país, de realizar en el ámbito de sus funciones todas las acciones necesarias para proteger y hacer efectivo el interés superior de la niñez; además, para logara tal propósito, como lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, la actuación de las autoridades debe ir más allá de sus atribuciones legales; lo que no sucedió en este caso.

Esto es, cuando tuvo conocimiento de los hechos de violencia intrafamiliar el mencionado procurador debió realizar todo lo necesario para salvaguardar el interés superior de los citados menores de edad y tenía el deber de realizar, con el auxilio del personal a su cargo, las visitas de seguimiento así como el apoyo integral ofrecido, además de la obligación de hacer del conocimiento del Ministerio Público los hechos de violencia intrafamiliar antes señalados. Si hubiera actuado conforme a lo ofrecido y a lo que disponen los artículos 4º Constitucional, 88 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco y el 28 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, probablemente se hubiera evitado la tragedia en la que perdió la vida el (agraviado).

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88 de la

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior y 61, fracciones I, II, XVII y XXXII y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se formulan las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

El licenciado Luis Alberto Castro Rosales, procurador de la Defensa del Menor y la Familia y Director Jurídico del Sistema DIF de Tlajomulco, violó con sus actitudes omisas los derechos humanos del (agraviado), quien falleció el día [...] del mes [...] del año [...] a consecuencia de los golpes salvajes que le propinaba (presunto), por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

#### Recomendaciones

Al licenciado Ismael del Toro Castro, presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga:

Primera. Ordene a quien corresponda el inicio, trámite y conclusión de un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del licenciado Luis Alberto Castro Rosales, procurador de la Defensa del Menor y la Familia y director jurídico del DIF de Tlajomulco, a fin de que se le apliquen las sanciones que conforme a derecho correspondan, como se prevé en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Queda entendido que para ello deben valorarse las pruebas y demás actuaciones y evidencias que obran agregadas al presente expediente de queja.

Segunda. Se agregue copia de la presente resolución al expediente personal del servidor público involucrado, para que obre como antecedente de que violó derechos humanos.

Tercera. Se impartan cursos, talleres, foros, diplomados, seminarios, al personal correspondiente del Ayuntamiento de Tlajomulco, con el ánimo de que se les capacite para que cuenten con herramientas en materia de derechos humanos y de violencia intrafamiliar, y evitar que suceda otra tragedia como la que ahora lamentamos.

Cuarta. Se giren instrucciones a todos los servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF de Tlajomulco

para que en el momento que tengan conocimiento de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, de forma inmediata se entere al Ministerio Público para que se avoque al conocimiento de los hechos y con ello se evite que ocurra otra tragedia tan lamentable como esta.

Quinta. Como acto de muestra de la reparación de los daños causados, disponga lo necesario para que se otorgue atención médica y psicológica integral a los menores de edad que resultaron afectados. Asimismo, ofrezca el compromiso y garantía de no repetición de actos u omisiones como los que dieron origen a esta recomendación.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según se establece en los artículos 79 de la ley que la rige, y 91 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a quien se le dirige la presente Recomendación que tiene diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que haga de nuestro conocimiento si la acepta o no; en caso afirmativo, acredite dentro de los quince días siguientes su cumplimiento.

Las Recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y exigencia para las autoridades y ciudadanos en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y por ello una violación de los derechos de los segundos, pero también de casos excepcionales como este.

Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián  
Presidente